

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**DESPRESTIGIO PERSONAL POR REDES DE COMUNICACIÓN VIRTUAL Y
LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN ELECCIONES MUNICIPALES DE LA
PROVINCIA DEL COLLAO-ILAVE 2022**

PRESENTADA POR:

YON NILBER HOLGUIN NINARAQUE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2023



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](#) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](#)



6.51%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 6 MAY 2023, 7:41 AM

Scanned Text

Your text is highlighted according to the matched content in the results below.

● IDENTICAL
1.37%

● CHANGED TEXT
5.13%

Report #17177675

YON NILBER HOLGUIN NINARAQUE DESPRESTIGIO PERSONAL POR REDES DE COMUNICACION VIRTUAL Y LOS DELITOS INFORMATICOS EN ELECCIONES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DEL COLLAO-ILAVE 2022 RESUMEN EL presente estudio ha tenido el objetivo de identificar la incidencia de desprestigio personal por redes de comunicacion virtual en los delitos informaticos en elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022, es tipo de investigacion fundamental-dogmtica, y no experimental, nivel explicativo, diseo asociacion de las variables, con el mtodo dogmtico juridico, la muestra constituido por 27 efectivos DIVINDAT, se aplic la tcnica de encuesta y como instrumento el cuestionario, el resultado que se ha obtenido la incidencia de desprestigio de perfil profesional en las elecciones municipales debido a que el 70% de los efectivos DEVINDAT respondieron s utilizaron las personas la red de comunicacion por Facebook para desprestigiar el perfil profesional de los candidatos a Alcaldia, e igualmente el 56% de los candidatos a regidura municipal fueron desprestigiado; sin embargo ninguno de los candidatos denunciaron, as lo confirman el 96% de agentes de DEVINDAT respondieron que nunca recibieron la denuncia del desprestigio personal. Asimismo, los efectivos de DEVINDAT, sealaron un 41% identificaron al sujeto que ha publicado contenidos falsos, mientras el 33% indican que se registr el domicilio dnde se public con geolocalizacin, por lo tanto, se puede imputar a

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
TESIS

**DESPRESTIGIO PERSONAL POR REDES DE COMUNICACIÓN VIRTUAL Y LOS
DELITOS INFORMÁTICOS EN ELECCIONES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DEL
COLLAO-ILAVE 2022**

PRESENTADA POR:

YON NILBER HOLGUIN NINARAQUE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


M. Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:


Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

ASESOR DE TESIS

:


Abg. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de Investigación: Derecho penal.

Puno, 11 de Mayo de 2023.



DEDICATORIA

El presente informe, es fruto de mi esfuerzo y perseverancia, dedicado con mucho amor a mi familia; a mi esposa y a mi hijo quienes son parte de mi vida, quienes me dieron la motivación para concluir mis prácticas pre profesionales y de igual manera mi carrera profesional de Derecho en la UPSC.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, agradezco a dios por haberme otorgado una familia maravillosa; muchos de mis logros se los debo a ustedes, entre los que se incluye el presente informe final de tesis.

De igual manera agradecer a la Abg. Luz del Carmen Ayllon Gomez, por ser mi asesora y mentora.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS	7
INDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11

CAPÍTULO I

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA
INVESTIGACIÓN**

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1.1. Problema General	15
1.1.2. Problema Específico	15
1.1.3. Justificación	15
1.2. ANTECEDENTES	17
1.2.1. Antecedentes internacionales	17
1.2.2. Antecedentes nacional	19
1.2.3. Antecedentes locales	21
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	22
1.3.2. Objetivos General	22
1.3.2. Objetivos Específicos	22

CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	23
2.1. MARCO TEÓRICO	23
2.2. MARCO CONCEPTUAL	28
2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	28
2.3.1. Hipótesis general	29
2.3.2. Hipótesis específica	29
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
	30
3.1. ZONA DE ESTUDIO	30
3.2. TAMAÑO DE MUESTRA	30
3.2.1. Población	30
3.2.1. Muestra	30
3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS	31
3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	31
3.4.1. Variables de la investigación	32
3.5. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO	32
CAPÍTULO IV	
	34
EXPOSICION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS	
	34
4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	34
CONCLUSIONES	50
RECOMENDACIONES	52
BIBLIOGRAFÍA	53
ANEXOS	55

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: ¿Cree usted, la red de comunicación por Facebook es una herramienta virtual que utilizan para el desprestigio del perfil profesional del candidato a Alcaldía de la Municipalidad Provincial del Collao-ilave?	34
Tabla 02: ¿Cree usted, la red de comunicación por Facebook es una herramienta virtual que se utiliza para el desprestigio del perfil profesional del candidato a la regiduría de la Municipalidad Provincial del Collao-ilave?	35
Tabla 03: ¿Siendo funcionario de la DIVINDAT a quien considera como incitador del desprestigio personal de los candidatos en las elecciones municipales?	36
Tabla 04: ¿En algún momento una o varios candidatos a Alcaldía se apersonaron a DIVINDAT para denunciar el desprestigio personal por redes de comunicación virtual?	37
Tabla 05: ¿En algún momento una o varios candidatos a regiduría se apersonaron a DIVINDAT para denunciar el desprestigio personal por redes de comunicación virtual?	38
Tabla 06: ¿En alguna oportunidad usted como funcionario de DIVINDAT, ha escuchado y ha visto el desprestigio personal de los candidatos a Alcaldía a la Municipalidad Provincial de Ilave?	39
Tabla 07: ¿Cuándo se altera la imagen de una foto y agregó contenidos falsos de un supuesto hijo e hija no reconocidos y abandonados, y han sido publicadas en redes de comunicación virtual, que acción ha desarrollado?	40
Tabla 08: ¿Cuándo usted ha observado la clonación de tergiversación del contenido de un contenido texto con el propósito de desprestigiar la buena reputación del candidato a la Alcaldía, y regiduría de la Municipalidad Provincial de Ilave, que acción ha desarrollado?	41

- Tabla 09:** ¿Ha observado usted publicaciones en redes de comunicación virtual con aseveraciones falsas que el candidato a Alcaldía está siendo financiado por narcotráfico, y luego después lo borran la publicación? 42
- Tabla 10:** ¿Durante las elecciones municipales en la provincia El Collao, ha observado virtualmente la suplantación de identidad y camufladas con nombres falsos con el propósito de desprestigiar a candidato a Alcaldía; cree usted de dónde provienen de los delitos informáticos? 43
- Tabla 11:** ¿Durante las elecciones municipales ha identificado la venta de información de sus egresos e ingresos económicos de los candidatos a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial El Collao? 44
- Tabla 12:** ¿Durante las elecciones ha recibido denuncias sobre acceso ilícito de información íntima sin autorización por la entidad judicial (chuponeo a celulares) que facilitó obtener información y luego publicó en redes de comunicación virtual? 45
- Tabla 13:** ¿Los dispositivos permiten el diseño de imagen con fines de desprestigiar a las candidaturas a las Alcaldías y regidurías; quien debe controlar este delito informático durante las elecciones municipales y regionales? 46

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 01: Desprestigio del perfil profesional del candidato a Alcaldía	35
Figura 02: Desprestigio del perfil profesional del candidato a regiduría	36
Figura 03: Incitador del desprestigio personal de los candidatos	37
Figura 04: Desprestigio personal por redes de comunicación virtual a candidatos a Alcaldía	38
Figura 05: Desprestigio personal por redes de comunicación virtual a candidatos a regiduría	39
Figura 06: Ha escuchado y ha visto el desprestigio por medio de comunicación	40
Figura 07: Altera imagen de la foto, y agregó contenidos falsos	41
Figura 08: Clonación del texto con el propósito de desprestigiar la candidatura a Alcaldía	42
Figura 09: Falsas aseveración de financiado por narcotráfico	43
Figura 10: Suplantación de identidad, y camufladas con nombres falsos	44
Figura 11: Ventana de información de egresos e ingresos económicos de los candidatos a Alcaldía	45
Figura 12: Acceso ilícito de información íntima sin autorización por la entidad judicial (chuponeo a celulares)	46
Figura 13: Quien debe controlar delito informático durante las elecciones municipales y regionales	47

INDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz De Consistencia	56
Anexo 02: Instrumento	61

RESUMEN

EL presente estudio ha tenido el objetivo de identificar la incidencia de desprestigio personal por redes de comunicación virtual en los delitos informáticos en elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022, es tipo de investigación fundamental-dogmática, y no experimental, nivel explicativo, diseño asociación de las variables, con el método dogmático – jurídico, la muestra constituido por 27 efectivos DIVINDAT, se aplicó la técnica de encuesta y como instrumento el cuestionario, el resultado que se ha obtenido la incidencia de desprestigio de perfil profesional en las elecciones municipales debido a que el 70% de los efectivos DIVINDAT respondieron sí utilizaron las personas la red de comunicación por Facebook para desprestigiar el perfil profesional de los candidatos a Alcaldía, e igualmente el 56% de los candidatos a regiduría municipal fueron desprestigiado; sin embargo ninguno de los candidatos denunciaron, así lo confirman el 96% de agentes de DIVINDAT respondieron que nunca recibieron la denuncia del desprestigio personal. Asimismo, los efectivos de DIVINDAT, señalaron un 41% identificaron al sujeto que ha publicado contenidos falsos, mientras el 33% indican que se registró el domicilio dónde se publicó con geolocalización, por lo tanto, se puede imputar a los presuntos autores con delito de fraude informático porque manipularon los datos de los candidatos alterando los fotos y textos falsos.

En conclusión, el Rho de Spearman tiene un valor de $r= 0,492^{**}$ que confirma un nivel de correlación media que asocia las variables el desprestigio personal por redes de comunicación virtual, y los delitos informáticos en elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022, la cual significa a mayor desprestigio personal por medios de comunicación virtual, incrementará los delitos informáticos.

Palabras clave: Comunicación virtual, delitos informáticos, elecciones municipales, alteración de fotos, Alcaldía, y regiduría

ABSTRACT

The present study has had the objective of identifying the incidence of personal discredit by virtual communication networks in computer crimes in municipal elections in the province of Collao-Ilave 2022, it is a fundamental-dogmatic type of research, and not experimental, explanatory level, design association of the variables, with the dogmatic - legal method, the sample consisting of 27 DIVINDAT personnel, the survey technique was applied and the questionnaire as an instrument, the result that has been obtained is the incidence of discredit of professional profile in municipal elections because 70% of the DEVINDAT troops responded if people used the Facebook communication network to discredit the professional profile of the mayoral candidates, and likewise 56% of the municipal council candidates were discredited; However, none of the candidates denounced it, as confirmed by 96% of DEVINDAT agents who responded that they never received the complaint of personal discredit. Likewise, the DEVINDAT troops indicated that 41% identified the subject who had published false content, while 33% indicated that the address where it was published with geolocation was registered, therefore, the alleged perpetrators can be charged with the crime of computer fraud because they manipulated the data of the candidates altering the photos and false texts.

In conclusion, Spearman's Rho has a value of $r= 0.492^{**}$, which confirms a medium level of correlation of the variables personal discredit through virtual communication networks, and computer crimes in municipal elections in the province of Collao-Ilave 2022, which means greater personal discredit through virtual communication media, will increase computer crimes.

Keywords: Virtual communication, computer crimes, municipal elections, alteration of photos, Mayor's Office, and mayor's office

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se centra la situación de desprestigio personal por redes de comunicación virtual y los delitos informáticos en elecciones municipales de la provincia del Collao-ilave 2022, porque en las elecciones municipales pasadas se observó acciones que dañaron la buena imagen de los candidatos a Alcaldías y regidurías con el uso abrumadora de la tecnología que expusieron toda las intimidades de cada persona y han sido propalados en medios radiales, televisión y prensa escrito, de ahí surge la inquietud de qué es lo que realmente se entiende por desprestigio personal y profesional a pesar se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, pero sigue cometiendo los delitos informáticos en las elecciones municipales y regionales.

La exposición la vida privada por redes de comunicación virtual se ha vuelto como estrategia negativa para mellar la imagen de la reputación de los candidatos a Alcaldías y regidurías debido a la proliferación de Facebook, Whatsapp, Youtube, Instagram, Twitter, Snapchat, Tiktok, etc., por ello, es importante desarrollar la presente investigación de comunicación virtual que brinda una seuda protección, pero en realidad son vulnerados frecuentemente en este contexto de fiebre electoral.

Se busca regular el derecho a la buena imagen como del derecho a la intimidad. Los avances tecnológicos hacen posible que se publiquen imágenes sin el consentimiento de sus propietarios, poniendo en peligro la intimidad de las personas. Muchas de estas invasiones de la intimidad no han sido denunciadas por los candidatos a Alcaldías y regidurías a pesar de que estos derechos se encuentran protegidas y privados que pertenece a las personas por su propia naturaleza como tales, desde el momento de la concepción hasta el momento de la muerte.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El mundo se encuentra en era tecnológica que se empoderado en diversos continentes que permite la comunicación sincronizada entre una y/o varias personas para compartir, ideas, opiniones, publicación de actividades, fotos, video, entre otras actividades que consideran como hechos relevantes en diversos contextos conectado simultáneamente que se accede, desde cualquier lugar del mundo, correo electrónico o número celular, adherido al sistema de internet, con accesorios de comunicación.

Como lo indica el (Diario el Comercio, 2022) de fecha 22 de abril del mismo año, indica el 63% de la población de todo el mundo utiliza Internet, lo que representa un crecimiento de casi 200 millones por personas, el informe precisa que Facebook continúa posicionándose como la red social más utilizada, ya que registra 2.912 millones de usuarios activos, seguida de YouTube (2.562 millones de usuarios activos) y WhatsApp (2.000 millones de usuarios activos). entre los 16 y los 64 años, que explora las últimas tendencias digitales y de redes sociales en todo el mundo.

Igualmente, (CEPAL, 2020) En tiempos de pandemia sanitaria obligatoria hubo un aumento considerable de usuarios y contenidos en las redes sociales como: Facebook, Whatsapp, Youtube, Instagram, Twitter, Snapchat y Tiktok, a ello se adherido Hootsuite

que los líderes mundiales en especialización y gestión de redes sociales, afirman en su último informe digital 2022 que existen 4620 millones de usuarios en redes sociales que representa el 58% de la población mundial representando un incremento de suscripción interanual del 10%.

Según el (Institución Nacional de Estadística e Informática, 2022) [INEI], en el Perú, el 46,1% de los usuarios de Internet lo hace a través de un teléfono celular sin plan de datos, el 18,4% a través de una laptop, el 15,1% por medio de una computadora, el 4,5% utiliza tablet y el 10,0% otro tipo de dispositivo como un televisor smart. (p.2)

En tal contexto miles de personas se comunican sincronizadamente aprovechando las bondades que ofrece las tecnologías, las que permite crear en perfil de muro de las personas en ella, publican fotos, video, chatear, compartir las publicaciones, y mostrar contactos, conectados con los amigos, familiares, compañeros de estudio, mensajes de sentimiento inclusive con personas desconocidas, aceptando en su Link de conexión.

A parte de las bondades que ofrece el avance tecnológico, y análogas a es te dispositiva permiten que se cometa los delitos informáticos en el Perú y el mundo como lo ocurrido en las municipales y regionales del 2022, conllevado a muchas candidaturas al desprestigio del perfil profesional de los candidatos, en los medios de comunicación, y redes virtuales; es por ello, el desprestigio personal ha incidido negativamente en el incremento de los delitos informático consistente en las pruebas o evidencias grabadas en el sistema digital, vídeos de corta duración, fotos editados con pergaminos para presentar una aparente responsabilidad ya sea a una candidatura a la alcaldía y regiduría alterando, clonando, borrando, cualquier tipo de información con el propósito de mellas la imagen de las personas.

De la misma manera ha ocurrido en la provincia del Collao-ILave donde en estas municipales 2022, han sufrido diversas publicaciones mediante las redes de comunicación virtual, con diversos, diseñan, crean, con los fotos, con videos editados

con fines de aparentar una supuesta veracidad y con ello trata de beneficiar con los votos a un determinado candidato, es decir desprestigian a un candidato y a los otros no, sin fijarse que está cometiendo los delitos informáticos, a la vez tampoco en este tiempo de campaña política han sanciona en su mayoría los delitos indicados.

Por lo tanto, el desprestigio personal por redes de comunicación virtual incide en delitos informáticos en la mencionada provincia, constituyéndose una materia que requiere una investigación en temporada de elecciones municipales y regionales, donde surge diversas acusaciones falsas o simuladas por diversas imágenes, videos, panfletos, mediante el Facebook, WhatsApp, Messenger, cada año ha incrementado; también por los medios de comunicación, radio, TV., prensa escrita u otros medios análogos a estas redes virtuales con fines de denigran la buena reputación del candidato a las alcaldías y regidurías.

A su vez, se desconoce los datos estadísticos sobre denuncias y condenas que hayan determinado la sanción por delitos informáticos en el poder judicial de llave, ya que los delitos informáticos que son conocidos en el sistema procesal penal representan sólo una parte de la criminalidad informática, cuyas efectividades de la administración de justicia. De ahí su relevancia de describir a aquellos aspectos de los casos fallados que, más allá de su calificación jurídica, puedan resultar de interés para el análisis de tales delitos en los procesos electoral municipal que muchas de ellas, han pasado en la impunidad el responsable del mencionado delito

En vista esta problemática dada es necesario desarrollar la presente investigación para identificar la incidencia de los delitos informáticos en las elecciones municipales, de la conducta que es un acto humano que como persona natural o jurídica se describe como delito penal, siendo sus modalidades más frecuentes la publicación en comunicación virtual, se considera como acción lesiva que puede ser formal y material.

En el sentido material, es la afectación o puesta en peligro de un bien jurídico.

1.1.1 Problema General

¿Cuál es la incidencia de desprestigio personal por redes de comunicación virtual en los delitos informáticos en elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022?

1.1.2 Problemas específicos

¿Cómo es la incidencia de desprestigio de perfil profesional en las elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022?

¿Cómo es la incidencia de desprestigio de los candidatos en las elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022?

¿Cómo es la incidencia de desprestigio de los medios de comunicación en las elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022?

1.1.3. Justificación

Valor teórico. – El marco teórico hace referencia a la variable independiente el desprestigio personal por redes de comunicación virtual y como variable dependiente delitos informáticos que cada una de ellas, tienen sustento de definiciones teóricas haciendo uso de información física, virtual, además contiene la revisión de la literatura relacionada al uso de tecnología como desprestigio personal por redes de comunicación virtual, en la plataforma digital que se le conoce como delitos informáticos.

Práctica. – La investigación ha sido elegida debido en las elecciones municipales provinciales muchos ciudadanos utilizan los medios virtuales e informáticos para desprestigiar algún candidato a la alcaldía y regidurías generando los delitos informáticos que suele ocurrir, por ello requiere un mayor tratamiento e investigación sobre todo salvaguardando los derechos de tener la buena imagen como candidato y/o ciudadano.

Relevancia Social. – Mediante los mensajes por Facebook, WhatsApp, Messenger, vulnerando la buena imagen y reputación del candidato a la alcaldía y regiduría, por eso, se pretende investigar los hechos que ocurrieron en el proceso de elecciones municipales. Desde la perspectiva social se ha convertido en una preocupación constante en la actualidad, estos nuevos delitos se han acentuado en determinados espacios virtuales.

Metodológica. – La investigación emplea el método dogmático – jurídico la necesidad de discernir el desprestigio personal por redes de comunicación virtual y los delitos informáticos en elecciones municipales; a ello se añade la inadecuada protección de los sistemas informáticos actuales son fáciles de descubrir, utilizados por terceras personas ya se introduciendo su información pretendiendo generar consecuencias negativas en la persona.

Relevancia jurídica. – El presente trabajo de investigación tiene carácter jurídico ya que tipifica el delito informático puesto que muchos candidatos a la alcaldía y regidurías han sido denigrados como persona, por ello, a lo largo del trabajo, se realiza un estudio del delitos informáticos sus características y/o rasgos de peculiaridad de desprestigio personal por redes de comunicación virtual en elecciones municipales, a la vez, en hacer prevalecer la Constitución Política en el artículo 6° dónde garantiza el derecho a la intimidad, igualmente resguardado por el Código Penal El artículo 154°, el cual sanciona el delito de violación a la intimidad o conexas a ellas.

Importancia de la investigación

En los últimos años el desarrollo tecnológico generando cambios trascendentales, se ha generado discusiones de desprestigio personal por redes de comunicación virtual en elecciones municipales incorporando de nuevos tipos penales como delitos informáticos con objeto de proteger y salvaguardar la buena imagen de las personas frente a la ciber

desprestigio, y la información electrónica sean usadas para cometer delitos informáticos y de que las acciones son diseñadas, almacenadas y transmitidas por medio redes de comunicación virtual.

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Antecedentes internacionales

Para tener sustento de los antecedentes, tuve que recurrir a los hechos anteriores de la investigación, entre las cuales, se encontró a (Montaño, 2018) quienes realizaron la investigación titulada: La tipificación penal del phishing, como medida de seguridad informática para contener delitos informáticos, desarrollado por la Universidad Mayor de San Andrés-Bolivia, con el objetivo de establecer la necesidad de incorporar en el Código Penal respecto al delito informático el tipo penal de PHISHING, para que se evite la impunidad de estos actos ilícitos, y se garantice el derecho a la propiedad, el término PHISHING proviene de la palabra inglesa fishing (pesca), haciendo alusión al intento de hacer que los usuarios "piquen en el anzuelo". A quien lo practica se le llama phisher. También se dice que el término "phishing" tipo de investigación descriptivo, emplearon el método inductivo, deductivo y jurídico, como técnica la observación y la revisión documental, asimismo la entrevista a dos universos, como a profesionales abogados y jueces del área penal, en sus resultados indica la criminalidad informática actual, se orienta principalmente a los actos económicos, hechos delictivos que buscan atacar la economía ya sea de una persona natural o una persona jurídica, sin dejar de lado que existen delincuentes que a más de buscar el beneficio económico procuran la satisfacción personal al demostrar sus habilidades para burlar protecciones de seguridad a sistemas informáticos, y concluyó el delito del PHISHING se lo vincula con la estafa, ya que la finalidad del delincuente es el beneficio económico para sí mismo o para un tercero, no obstante, se lo diferencia por el medio utilizado, pues esencialmente

el phishing se lo realiza por medio de la informática, tecnología o sistemas informáticos, razón fundamental para crear un tipo penal independiente a la estafa, siendo que la finalidad del delincuente informático variará según sean sus conocimientos, su preparación y sus intereses.

Del mismo modo, (Cruz, 2016) realizó la investigación titulada. Análisis de los delitos informáticos y su violación de los derechos constitucionales de los ciudadanos, desarrollada por la Universidad Nacional de Loja. Ecuador, con el objetivo de visionar clara sobre los delitos informáticos en especial sobre la violación de los derechos constitucionales de los ciudadanos, emplearon el método descriptivo que permitió registrar lo Bibliográfico – Documental, Linkografía, e investigación de campo, la técnica fue la entrevista, que se aplicó a 30 profesionales de la abogacía en libre ejercicio y que tienen relación con la temática a investigar; y 30 ciudadanos comunes, obtuvieron como resultados de las encuestas y entrevistas realizadas señala que existe vacío legal en cuanto a la tipificación del delito informático, como la apropiación de la información y la intimidad personal en las redes sociales, y debe considerárselo acto antijurídico y ser causa de sanción, debido a que lesiona los derechos constituidos en la Constitución de la República del Ecuador, y concluyó que las redes sociales son un medio de interacción entre personas, que pueden o no compartir los mismos gustos, plataformas que permiten la comunicación y la información, pero también es un medio para cometer delitos, que son complicados para poder llegar a determinar la responsabilidad del actor del delito.

Wang (2016), en su investigación titulada “Estudio comparativo de la ciberdelincuencia en Derecho Penal: China, Estados Unidos, Inglaterra, Singapur y el Consejo de Europa” que sustentó en la Universidad Erasmo de Rotterdam, llegó a la conclusión donde señala que China tiene un sistema de control de nivel, en repetidas ocasiones al engaño cibernético, con el de equipamiento básico y equipamiento primario, y dos

modificaciones de los mismos. Ambos cambios ampliaron el alcance de los delitos informáticos, pero por razones diferentes. La razón principal de esta deficiencia es la cobertura. Derecho penal limitado, la naturaleza temporal y transnacional del delito cibernético y las inconsistencias entre las leyes nacionales contra el delito cibernético

Vasco Manzano (2015), en la tesis titulada “El uso de Redes Sociales y el Derecho a la Intimidad”, presentada en la Universidad de Ambato Ecuador, en el año 2015, llegó a las siguientes conclusiones, el derecho a la intimidad es uno de los derechos consagrados y garantizados en la Constitución. Sin embargo, se ha analizado que la ley aún no da una injerencia legal legítima en la protección de este derecho al comunicarse a través de las redes sociales, aunque se menciona en la nueva ley, pero no en materia de protección a los jóvenes que representan a los más alto nivel de conectividad. Se observa que los jóvenes saben que las redes sociales no tienen un espacio completamente privado y que su información personal es pública y está disponible. Medios para todo tipo de personas que forman parte de una misma red

1.2.2. Antecedentes nacionales

Continúa los antecedentes nacionales, entre ellos, destacan el abogado (Blossiers, 2018) realizó la investigación titulada. El delito informático y su incidencia en la empresa bancaria, desarrollado por la Universidad Nacional Federico Villarreal con el objetivo de determinar cuál es el impacto de los delitos informáticos en la Empresa Bancaria, tipo de investigación, tipo de investigación básica - descriptivo, enfoque cuantitativo, emplearon método dogmático, diseño documental, como muestra 40 personas, entre jueces y fiscales de tipo no probabilística, técnica la encuesta, en sus resultados señala que la modernidad ha conllevado a la creación de diferentes software que brinden seguridad, no solo a las empresas bancarias, sino a todas las empresas que puedan mover fuertes capitales, sin embargo con ello los llamados hackers, a previsto estos software de seguridad y denotando las falencias, han podido violentar estos sistemas de seguridad,

y en consecuencia hacer uso ilegal de su conocimiento, a fin de obtener supuestas ganancias, que no solo afectan a las empresas bancarias, sino también a sus usuarios, y concluye la inestabilidad jurídica que podría generarse, se basa en los procesos civiles y penales que se podrían generar, ello ante el agravio de los clientes, quienes desconfiados podrían iniciar algún tipo de proceso a las empresas bancarias; lo cual en suma podría generar grandes pérdidas para las empresas, sobre todo en sus activos; si bien es cierto, las empresas pueden contar con Seguros, estas no necesariamente serán suficientes para reparar los daños cometidos.

Continua, Candia, G. (2020) realizó la investigación titulada: Los delitos informáticos y la afectación al derecho a la intimidad de la persona en las redes sociales del distrito de Wanchaq-Cusco, desarrollada por la Universidad Andina del Cusco, con el objetivo de determinar en qué medida el Estado peruano protege el Derecho a la Intimidad de la Persona en las Redes Sociales del Distrito de Wanchaq-Cusco, método descriptivo, tipo de investigación jurídico propositivo, como muestra la Segunda Fiscalía Adjunta Provincial del Distrito de Wanchaq, la técnica utilizaron la observación, expedientes, en sus resultados señala que se ha determinado con esta investigación que la protección penal a la intimidad personal en el Perú es deficiente. Puesto que no se trata la problemática de manera directa, sino que más bien se tiene una legislación genérica, que no abarca necesariamente todos los aspectos que conlleva la violación a la intimidad de la persona, aun teniendo una legislación especial, resulta carente de algunos aspectos a fin de sancionar eficientemente este delito y concluyó en el Perú un 70% del total de la población, tiene alguna red social, ya sea por trabajo, diversión o con la finalidad de cometer algún crimen cibernético, siendo un ámbito nuevo ya que vino con toda la globalización, el avance del internet hizo que el Perú no legislara los delitos informáticos pertinentes a las nuevas modalidades delictivas, creando una desprotección de las personas y su intimidad en las redes sociales.

Rojas Guanilo (2015), en su tesis titulada “Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona”, en sus objetivos fue establecer de qué manera en nuestro país las nuevas formas de manifestación de la Libertad de expresión como el internet, Facebook, Twitter, WhatsApp, llegando a la siguiente conclusión; no existen medios efectivos para regular, monitorear o controlar adecuadamente la información personal e íntima publicada en los medios de comunicación, especialmente la información difundida a través de Internet e incluida en programas de periodismo o pseudoperiodismo. ser violados sin piedad en ausencia de sistemas de tutela y protección que detecten y sancionen efectivamente las violaciones.

1.2.3. Antecedentes locales

Con respecto a los antecedentes locales, se pudo identificar los siguientes trabajos de investigación del autor, (Arévalo, 2020) realizó la investigación titulada. Las Redes Sociales Como Escenario Para La Vulneración Del Derecho A La Intimidad Personal Y Familiar, con el objetivo analizar de qué manera las redes sociales resultan un escenario para la vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar. La investigación es de tipo aplicada, diseño de investigación fenomenológico, la muestra estuvo conformada por abogados habilitados de la ciudad de Tarapoto, así como material jurídico en torno al tema de estudio; fueron elaborados instrumentos válidos y confiables para la obtención de los datos de las variables en estudio. Obtuvieron como resultado que las redes sociales en un escenario de comunicación virtual se vulneraron los derechos a la intimidad personal y familiar debido a la divulgación de datos personales, interceptación de telecomunicaciones y obtención de imágenes con fines sexuales que causan un daño irreparable en la víctima al no contar con un marco jurídico idóneo, y concluyó se comprobó que las redes sociales resultan un escenario para la vulneración del derecho a la intimidad familiar y personal de menores de edad debido a que su protección penal

es deficiente, pues la difusión de información personal y la obtención de imágenes con fines sexuales causan un daño irreparable en la víctima al no disponer de un marco jurídico adecuado. Dicho de otra manera, la trasgresión del derecho de la intimidad personal en redes sociales produce un daño superior a los modos clásicos de violación de otros derechos y que en la actualidad son básicamente irreparables.

Romilio Quintanilla Chacón (2010), en su tesis titulada “Publicaciones de los medios de prensa escritos regionales y los delitos contra el honor de las 24 personas en la región de Puno, año 2010”, concluye en que la desconfianza en la administración judicial y el desconocimiento de la ley en materia de delitos de honor son también motivos por los que las víctimas no denuncian estos delitos, aunque sientan que han sido deshonrados. La ridícula cantidad de recursos civiles y la baja probabilidad de ejecución también son factores que desalientan a las víctimas a denunciar estos delitos.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

Identificar la incidencia de desprestigio personal por redes de comunicación virtual en los delitos informáticos en elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022

1.3.2. Objetivos Específicos

Identificar la incidencia de desprestigio de perfil profesional en las elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022

Identificar la incidencia de desprestigio de los candidatos en las elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022

Identificar la incidencia de desprestigio de los medios de comunicación en las elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Desprestigio personal por redes de comunicación virtual

Marañón, 2012) sostiene que el desprestigio personal por redes de comunicación virtual significa acciones de denigrar la buena reputación de la persona que ocupa el cargo jerárquico o es candidato a la alcaldía, regidoría, consejera, etc. Que vulnera las buenas costumbres, los valores éticos, y llegan a un extremo de motivar los delitos informáticos

Rodríguez-Fernández, 2019) define que la difusión de este contenido dañino se refuerza con el uso de redes de comunicación y/o “granjas de trolls”, agencias desde las que los asalariados ejecutan un trabajo encubierto de propaganda negra. Tal injerencia tiende a enmarcarse en el contexto de “guerra híbrida” que combina medios regulares e irregulares, siendo una más usados el desprestigio personal, la eficaz explotación de la propaganda e información online para difundir sus mensajes, generar narrativas que apoyen sus fines y erosionar las opiniones públicas de sus oponentes” sería una de las características más comunes. (p.1717)

En las redes sociales el problema se torna severo por la posibilidad de evidenciar a personas, esconder la identidad de los agresores y, al mismo tiempo, conseguir un

grado de agresividad evidente, avizora problemas asociados en desencadenar ciberacosador mediante las redes virtuales, mostrando que los adolescentes de más edad son propensos a algunas formas de ciberacoso. (Romero, & Prieto, 2021, p.43)

- Desprestigio del perfil profesional

(Muñoz, y Muñoz, 2018) aquellas acciones que denigra el perfil profesional, haciendo relato de sus antecedentes la cual puede consistir de información y manifestaciones en forma negativa o positiva; en dónde aparentemente se elimina los actos éticos en la parte laboral y personal, que conlleva a cometer delitos o infracciones que afecten no solo a la persona, también a las personas que la rodean manifestó que efectivamente le han pedido hacer esto, en muchas ocasiones; a cambio de un dinero.

Los perfiles profesionales relacionados a un escrutinio social durante la campaña política de gobierno local. Por eso no es de extrañar que, ante la precaria situación laboral por la que atraviesa el país, muchos de quienes se encuentran sin trabajo, o quieren mejorar su situación laboral centren la atención en esta área y se lancen en busca de cómo mejorar su formación y qué han de saber para sumergirse en la comunicación. (Llanos, p.24)

La configuración del perfil profesional la convierte en públicos, con la cual no puede ser ignorada por las personas a que se dedican, es por ello, las personas imputan diversas aseveraciones mediante red comunicación virtual de Facebook, WhatsApp, Messenger con fines de malograr la imagen, con adjetiva inapropiada haciendo referencia a la corrupción. (Rinessi, 2021).

-Desprestigio de los candidatos

El contexto nacional y local de alta polarización política ha creado un clima apropiado para desarrollar acciones comunicativas en red orientadas a desprestigiar opositores políticos e instituciones democráticas. Este tipo de campañas de desprestigio ha adquirido notoriedad a nivel nacional, regional, y local particularmente en Facebook por

medio de acciones que tratan de favorecer a los votantes hacia determinado candidato y al otro desprestigiar con circulación de piezas de desinformación, teorías de conspiración, rumores, verdades a medias y otro tipo de contenidos que en su mayoría están inspirados en acciones negativas. (Lombana, Mejía, Céspedes, & Uribe, 2022).

-Desprestigio de los medios de comunicación

(Zegarra, 2021) el desprestigio de los medios de comunicación que denigran la dignidad de la persona, empleando calificativos desafortunados evidencian menosprecio o animosidad, las frases, adjetivos, vulnerando los derechos fundamentales de la persona. Además, los periodistas probablemente desconocen para expresarse y difundir información, ya que con frecuencia necesitan información y suelen cometer delitos contra el honor por desconocimiento.

La ética en el periodismo está muy criticada, donde se pone en debate la actuación periodística y la correlación del deber profesional dentro de su centro de labores, debido a que no valoran de que la actividad del periodista es de muchísima importancia y juega un papel preponderante en el desarrollo educativo, cultural y social generando opiniones acerca de lo que informan y muchos de ellos, con clara evidencia de delito informático cometidas en radio, televisión, y prensa escrita. (Gómez-López, 2019).

2.1.2. Delitos informáticos

Téllez (como se citó en Ortiz Campos, 2019) quienes señalan que los delitos informáticos son conductas típicas, antijurídicas y culpables que tienen a las computadoras como instrumento o fin (p.188). Internacionalmente existen diferentes designaciones para la terminología delitos informáticos, tales como, delitos electrónicos, cibercrimen, cibercrimes, delitos relacionados con las computadoras, crímenes por computadora, entre otros. El término más usado por los autores en la doctrina del derecho penal informático es el de delito informático.

Los delitos informáticos se vinculan con la idea de la comisión del crimen a mediante el empleo de Facebook, WhatsApp, Messenger (...) instalados en celular, computadora, laptop, con radiación de internet, etcétera; sin embargo, esta forma delitos no solo se comete a través de estos medios, pues éstos sólo son instrumentos que facilita, pero no determinan la comisión de estos delitos. Esta denominación es poco usada en las legislaciones penales; no obstante, bajo ella se describe una nueva forma de criminalidad desarrollada a partir del elevado uso de la tecnología informática. (Terreros, 2014, p.286).

(Pérez López, 2019), es el instrumento móvil tiene aplicativos para comunicación virtual que propicia un provecho ilícito en perjuicio de una persona o tercero con acciones de diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático. (p.159)

- Fraude informático

El comportamiento de este ilícito penal se configura cuando el agente sustituye la identidad de una persona natural o jurídica, con la finalidad de generar un perjuicio (en sentido extenso). Ciertamente, la configuración del tipo penal requiere que la suplantación sea real y consistente; además, cabe señalar que la conducta es completamente dolosa, no considerándose la modalidad culposa. (Vinelli Vereau, 2021, p.105)

En el Perú los delitos informáticos están previstos en la Ley 30096 (en adelante la Ley), la cual busca prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación. (Herrera, 2021, p.1)

-Suplantación de identidad simulado

Monja- Esquivel (2022) señala es una añadidura a imagen de las personas, como sus datos personales, toda la característica que tiene ser, como único e invariable, aunque resulta virtualmente imposible de falsificar, tan diversos son los elementos que lo constituyen, pero continúa la suplantación de identidad simulado (p.13)

(Culoma, y Martínez del Río, 2021) la primera causa que nombraremos es la identificación errónea, que se refiere al reconocimiento visual errado, es decir, los testigos, incluidas las víctimas, se equivocan. Pueden estar honestamente convencidas de que recuerdan con precisión e identificar con total certeza a una persona, pero no acertar. (p.8)

2.1.3. Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos

(Serrano, 2021) los medios de comunicación como el correo electrónico, messenger en sus inicios, facebook, twitter, entre otros, como producto del internet y por ende de la era global, se complementaron junto a las tecnologías de la información, generando una comunicación e interacción en tiempo real, superando todos los paradigmas jamás vistos y ello solo era el inicio. Estas herramientas, al día de hoy, vienen siendo implementadas como parte del gobierno electrónico, aplicado a diversos ámbitos de la gestión pública y en las diferentes instituciones. Pero también se utiliza para cometer el delito informático como abuso de mecanismos y dispositivos informáticos. (p.30)

-Bases legales

El Convenio sobre la Ciberdelincuencia regula en su artículo 7° el delito de falsificación informática de la siguiente manera:

La introducción, modificación, borrado o supresión intencional e ilegal de datos informáticos que generen datos no auténticos con el fin de que sean tomados o utilizados por razones ilegales como auténticos.

En su análisis jurídico, el Juzgado realizó especial precisión al Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ-116, relacionado a los delitos contra el honor individual y el derecho constitucional de información y libertad de expresión que goza toda persona y fundamentalmente los periodistas. Además, ha efectuado un exhaustivo análisis probatorio y valoración de los medios que la defensa acompaña.

Asimismo, el derecho está relacionado con la libertad de pensamiento señalados en el artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el numeral 4 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, la misma que establece la libertad de buscar, recibir y propalar informaciones y pensamientos de diversa índole, sin ningún límite, ya sea en forma oral, en forma escrita o artística.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. DIFAMACIÓN PERSONAL, La difamación se define como “atribuir a cualquier persona hechos, cualidades o acciones que puedan dañar el honor o la reputación en presencia de un gran número de personas, colectiva o individualmente, pero de tal manera que se difunda el mensaje”. humanos

2.2.2. REDES SOCIALES, Las redes sociales son sitios web y aplicaciones diseñadas para ayudar a las personas a compartir contenido de manera rápida, eficiente y en tiempo real. Muchas personas acceden a las redes sociales a través de aplicaciones para teléfonos inteligentes, pero esta herramienta de comunicación comenzó con una computadora personal. Entonces, ¿qué es una red social? Las redes sociales se refieren a cualquier herramienta de comunicación de Internet que permite a los usuarios compartir contenido de manera amplia e interactuar con el público

2.2.3. DELITOS INFORMÁTICOS, Diseñar, introducir, alterar, suprimir, borrar o duplicar datos informáticos utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones para dañar o interferir con un tercero con el fin de obtener un beneficio injusto para sí mismo o

para otros, es un delito que castiga a quien lo hace.

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. Hipótesis general

El desprestigio personal por redes de comunicación virtual ha incidido en el incremento de los delitos informáticos en elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022

2.3.2. Hipótesis específica

El desprestigio de perfil profesional ha incidido en el incremento de los delitos informáticos en las elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022.

El desprestigio de los candidatos ha incidido en el incremento de los delitos informáticos en las elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022.

El desprestigio de los medios de comunicación ha incrementado los delitos informáticos en las elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

Zona de investigación se realizó en la provincia de Collao-Ilave dónde predomina el idioma Aymará, está ubicado 50 km al sur de la ciudad de Puno a 3850 m.s.n.m., en la meseta del Collao, es una extensa planicie de altura o altiplano de América del Sur de la que es capital, en el departamento de Puno.

3.2. TAMAÑO DE MUESTRA

3.2.1. Población

La población estuvo conformada por 27 profesionales de División de Investigación de Alta Tecnología – DIVINDAT de Ilave, de la misma manera la Primera Fiscalía Provincial Penal de Ilave

3.2.2. Muestra

De acuerdo a la determinación de la unidad de estudio, corresponde al tipo de muestra no probabilística e intencional, ya que se seleccionará solo delitos informáticos que desprestigian la situación personal por redes de comunicación virtual a los candidatos que participaron en las elecciones municipales del año 2022.

La muestra estuvo conformada por 27 profesionales de la División de Investigación de Alta Tecnología – DIVINDAT de Ilave. “El investigador selecciona los elementos que a su juicio son representativos, lo que exige un conocimiento previo de la población que se investiga” (Tamayo, 1997)

3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS

3.3.1. Método

Se utilizará el método dogmático – jurídico, porque responde a una investigación a la temática de desprestigio personal por redes de comunicación virtual y delitos informáticos.

3.3.2. Técnica

La técnica que aplicó es la encuesta a la unidad seleccionada durante la investigación

3.3.3. Instrumento

El instrumento que se usó es el cuestionario con preguntas estructuradas alineadas con dimensión de las variables

3.3.4. Procesamiento de datos y análisis

Para el procesamiento se realizó con el uso de las herramientas informáticas como: programa SPSS, Ms Excel, Ms Word, presentadas en resultados de Tablas de doble entrada y Figuras diseñadas.

3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES
Variable 1 Desprestigio personal por redes de comunicación virtual	Desprestigio del perfil profesional	-Facebook -WhatsApp -Messenger
	Desprestigio de los candidatos	-Candidatos a la alcaldía -Candidatos a la regiduría
	Desprestigio de los medios de comunicación	-Radio -Televisión -Prensa escrita
Variable 2. Delitos informáticos	Fraude informático	-Altera -Clona -Borra
	Suplantación de identidad simulado	-Personal natural -Persona jurídica
	Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos	-Vende información -Facilitación información -Diseña imagen

3.4.1. Variables de la investigación

VI: Variable independiente

Desprestigio personal por redes de comunicación virtual

VD: Variable dependiente

Delitos informáticos

3.5. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO

3.5.1 Tipo de Investigación

Tipo de investigación fundamental y dogmática, ya que analiza la situación legal de delitos de informáticas

(Delgado, Ramón, Palacios & Orellana, 2019) en algunos delitos que se realizan en largos periodos de tiempo en distintas fases y con la intervención de varias personas, como ocurre con los delitos informáticos en un determinado momento es la prácticamente consustancial a la realización del dogma.

3.5.2. Nivel de investigación

Explicativa

3.5.3. Diseño de Investigación

El presente estudio tiene un diseño no experimental, está basado en la asociación de ambas variables.

Leyenda:

Ax: La asociación de ambas variables.....?

V1= Desprestigio personal por redes de comunicación virtual

V2= Delitos informáticos

M= Muestra

CAPÍTULO IV

EXPOSICION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Tabla 01. ¿Cree usted, la red de comunicación por Facebook es una herramienta virtual que utilizan para el desprestigio del perfil profesional del candidato a Alcaldía de la Municipalidad Provincial del Collao-ilave?

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	8	30%	29,6	29,6
	SI	19	70%	70,4	100,0
	Total	27	100%	100,0	

Fuente: Encuesta a Policías de la DIVINDAT

Como se describe en la Tabla el 70% de los encuestados si utilizaron la red de comunicación por Facebook para desprestigiar el perfil profesional del candidato a Alcaldía de la Municipalidad Provincial de EL Collao-ilave, contrario a ello, el 30% respondieron no utilizaron para desprestigiar; por ello, la mayoría de los efectivos DIVINDAT percibe que dichos elementos virtuales son utilizados para desprestigiar el perfil profesional de los candidatos, y entre otras acciones negativas.

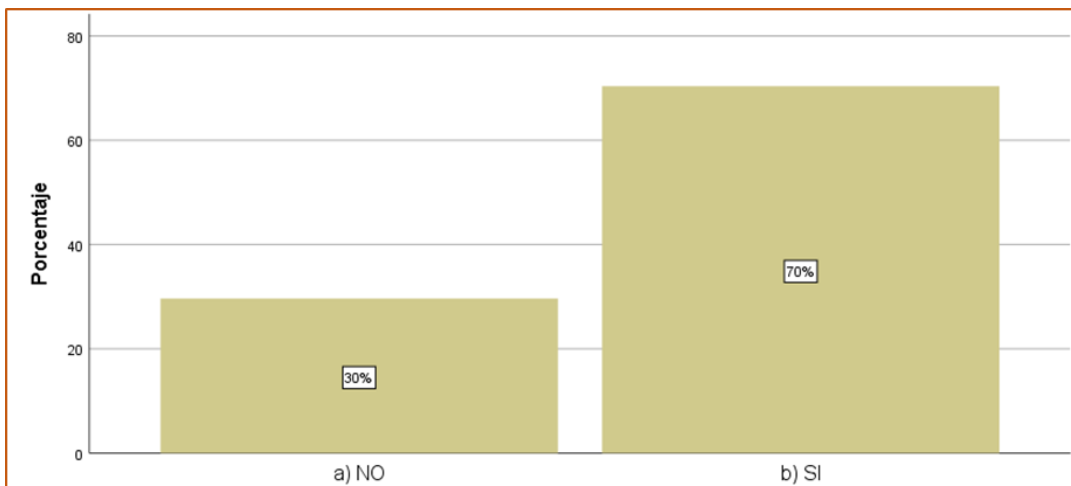


Figura 01: Desprestigio del perfil profesional del candidato a Alcaldía

Tabla 02. ¿Cree usted, la red de comunicación por Facebook es una herramienta virtual que se utiliza para el desprestigio del perfil profesional del candidato a la regiduría de la Municipalidad Provincial del Collao-ilave?

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	12	44%	44,4	44,4
	SI	15	56%	55,6	100,0
	Total	27	100%	100,0	

Fuente: Encuesta a Policías de la DIVINDAT

Como se aprecia en la Tabla 2, el 56% respondieron sí utilizaron la red de comunicación por Facebook para desprestigiar el perfil profesional del candidato a la regiduría de la mencionada municipalidad, mientras tanto el 44% indican que no utilizaron con fines de desprestigiar. Viendo los resultados la mayoría de los de los efectivos DIVINDAT, la comunicación virtual para prestigiar la buena imagen del profesional o que puede gozar un determinado candidato.

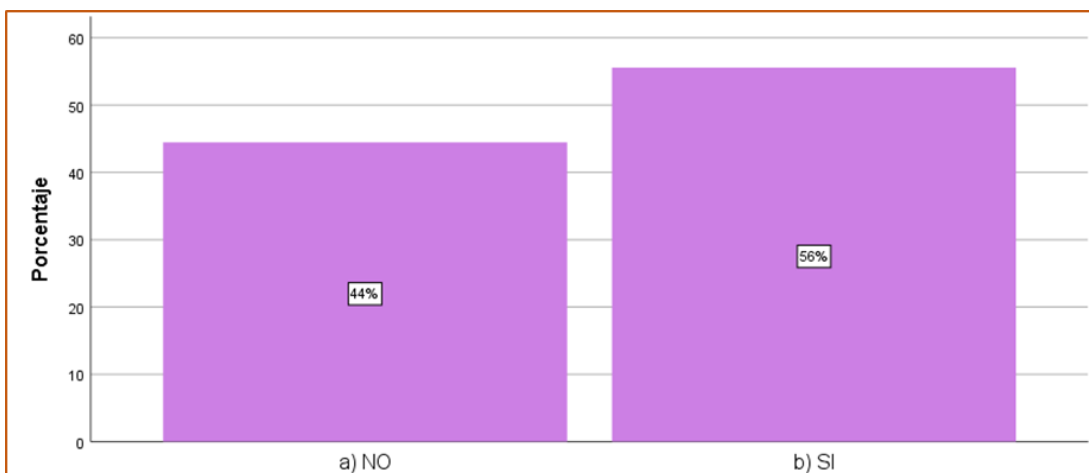


Figura 02: Desprestigio del perfil profesional del candidato a regiduría

Tabla 03. ¿Siendo funcionario de la DIVINDAT a quien considera como incitador del desprestigio personal de los candidatos en las elecciones municipales?

	Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	El que comparte imágenes editadas por WhastsApp	8	30%	29,6	29,6
	El que ha compartido por Messenger	8	30%	29,6	59,3
	El que ha elaborado las imágenes y luego la comparte por WhatsApp	11	41%	40,7	100,0
	Total	27	100%	100,0	

Fuente: Encuesta a Policías de la DIVINDAT

Como se describe en la Tabla 3, el 41% de los efectivos DIVINDAT consideran como incitador al desprestigio personal de los candidatos a aquel sujeto que ha elaborado las imágenes y luego la comparte por WhatsApp, por otro lado, con cifras igualdad de 30% consideran como incitador, el que comparte imágenes editadas por WhatsApp, y por

Messenger. A base de estos resultados se puede afirmar que el incitador es aquel sujeto que elabora las imágenes y las distribuye por medio de WhatsApp, y busca otros mecanismos de desprestigiar.



Figura 03: Incitador del desprestigio personal de los candidatos

Tabla 04. ¿En algún momento una o varios candidatos a Alcaldía se apersonaron a DIVINDAT para denunciar el desprestigio personal por redes de comunicación virtual?

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Frecuentemente	2	7%	7,4	7,4
	Nunca	21	78%	77,8	85,2
	Pocas veces	4	15%	14,8	100,0
	Total	27	100%	100,0	

Fuente: Encuesta a Policías de la DIVINDAT

Como se describe en la Tabla 4, en dónde 21 agentes de DIVINDAT respondieron que nunca se apersonaron los candidatos a Alcaldía a denunciar el desprestigio personal que viene circulando por redes de comunicación virtual que representa el 78% de los respondido, mientras tanto 15% indica pocas veces, y el 7% frecuentemente se apersonaron para registrar las denuncias. Como se aprecia en los resultados la mayoría de los candidatos a la Alcaldía nunca denunciaron el hecho de desprestigio personal.

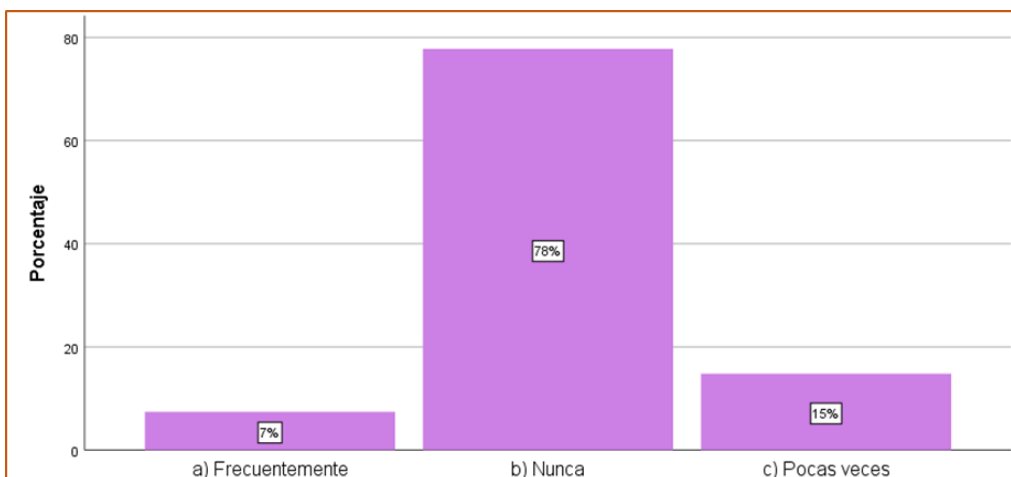


Figura 04: Desprestigio personal por redes de comunicación virtual a candidatos a la Alcaldía.

Tabla 05. ¿En algún momento una o varios candidatos a regiduría se apersonaron a DIVINDAT para denunciar el desprestigio personal por redes de comunicación virtual?

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	26	96%	96,3	96,3
	Pocas veces	1	4%	3,7	100,0
	Total	27	100%	100,0	

Fuente: Encuesta a Policías de la DIVINDAT

Como se aprecia en la Tabla 5, dónde el 96% de agentes DIVINDAT respondieron que nunca denunciaron los candidatos a regidores del desprestigio personal por redes de comunicación virtual; otro lado el 4% indicaron pocas veces han intentado a denunciar las publicaciones de desprestigio personal. Los resultados nos hacen conocer que la mayoría de los candidatos a la regiduría nunca denunciaron el desprestigio por redes de comunicación virtual.

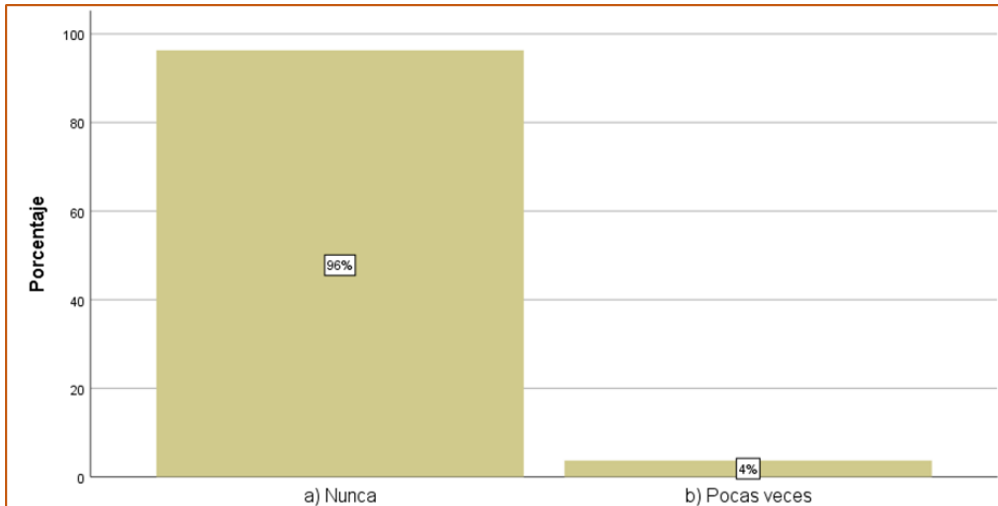


Figura 05: Desprestigio personal por redes de comunicación virtual a candidatos a regiduría

Tabla 06. ¿En alguna oportunidad usted como funcionario de DIVINDAT, ha escuchado y ha visto el desprestigio personal de los candidatos a Alcaldía a la Municipalidad Provincial de Ilave?.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Prensa escrita	5	19%	18,5	18,5
Radio	14	52%	51,9	70,4
Televisión	8	30%	29,6	100,0
Total	27	100%	100,0	

Fuente: Encuesta a Policías de la DIVINDAT

En la Tabla 6, el 52% los efectivos DIVINDAT indicaron que escucharon y han visto el desprestigio personal de los candidatos a Alcaldía de la municipalidad de Ilave mediante las Radiodifusoras, el 30% en Televisión, y el 19% en prensa escrita. Descifrando los resultados la mayoría de los desprestigios provienen de los Radiodifusores con periodistas en ejercicio indebido sin título profesional.

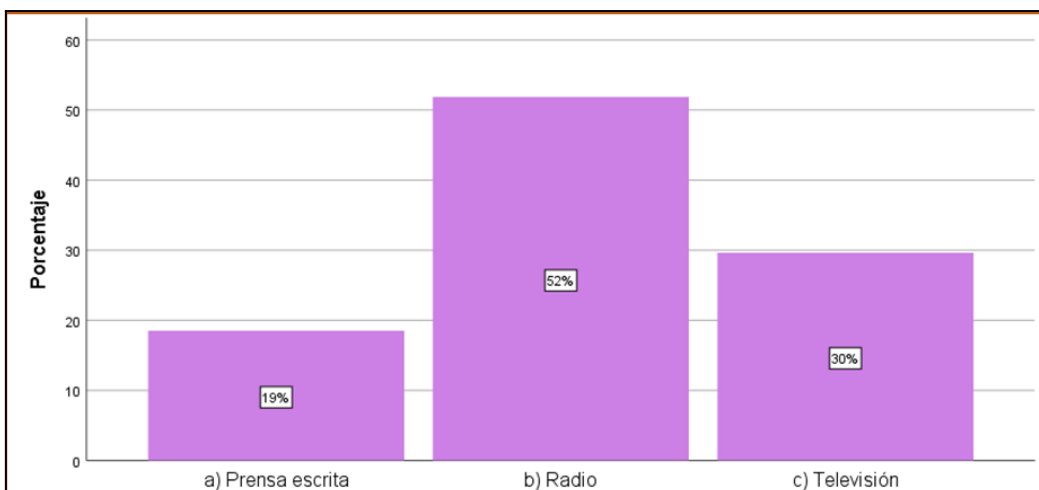


Figura 06: Ha escuchado y ha visto el desprestigio por medio de comunicación.

Tabla 07. ¿Cuándo se altera la imagen de una foto y agregó contenidos falsos de un supuesto hijo e hija no reconocidos y abandonados, y han sido publicadas en redes de comunicación virtual, que acción ha desarrollado?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Identifica al sujeto que ha publicado contenidos falsos	11	41%	40,7	40,7
Registra el domicilio dónde se publicó, y geolocalización	9	33%	33,3	74,1
Se realiza investigación preliminar	7	26%	25,9	100,0
Total	27	100%	100,0	

Fuente: Encuesta a Policías de la DIVINDAT

Como se describe en la Tabla 7, dónde el 26% de los efectivos DIVINDAT señalaron que realizaron acciones de investigación preliminar, el 41% indican que se identificó al sujeto que ha publicado contenidos falsos, mientras el 33% respondieron que registraron el domicilio dónde se publicó con geolocalización. Como se aprecian los resultados afirman que la mayoría de los efectivos policiales realizaron la investigación preliminar.

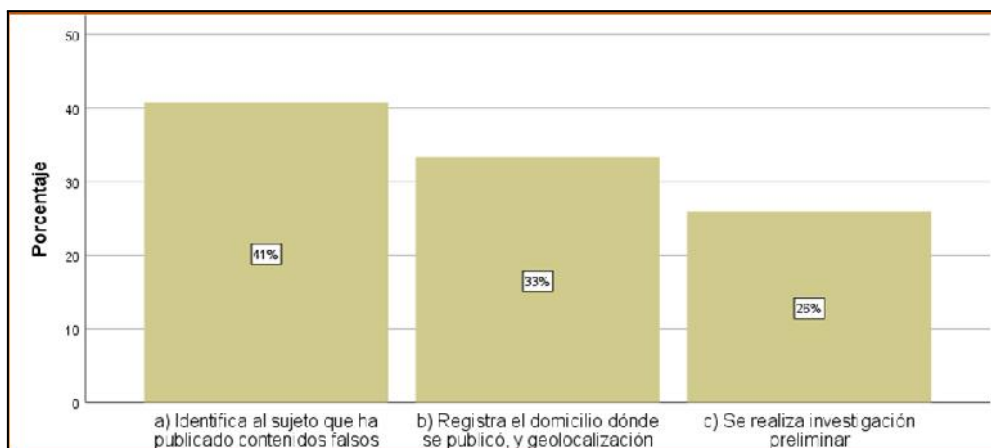


Figura 07: Altera imagen de la foto, y agregó contenidos falsos

Tabla 08. ¿Cuándo usted ha observado la clonación de tergiversación del contenido de un contenido texto con el propósito de desprestigiar la buena reputación del candidato a la Alcaldía, y regiduría de la Municipalidad Provincial de Ilaya, que acción ha desarrollado?

	Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca denunció el candidato a la Alcaldía	12	44%	44,4	44,4
	Nunca denunció el candidato a la Regiduría	13	48%	48,1	92,6
	Observas las redes de comunicación virtuales para identificar a los autores	2	7%	7,4	100,0
	Total	27	100%	100,0	

Fuente: Encuesta a Policías de la DIVINDAT

En la Tabla 8, indicaron el 7% de los efectivos de DIVINDAT observan en las redes de comunicación virtuales para identificar a los autores, sobre el caso el 44% de los candidatos a Alcaldía nunca denunciaron, similar respuesta el 48% de candidatos a regiduría nunca denunciaron. Como se tiene los resultados los candidatos a Alcaldía, y regiduría nunca denunciaron del desprestigio de su buena reputación como candidatos a la municipalidad.

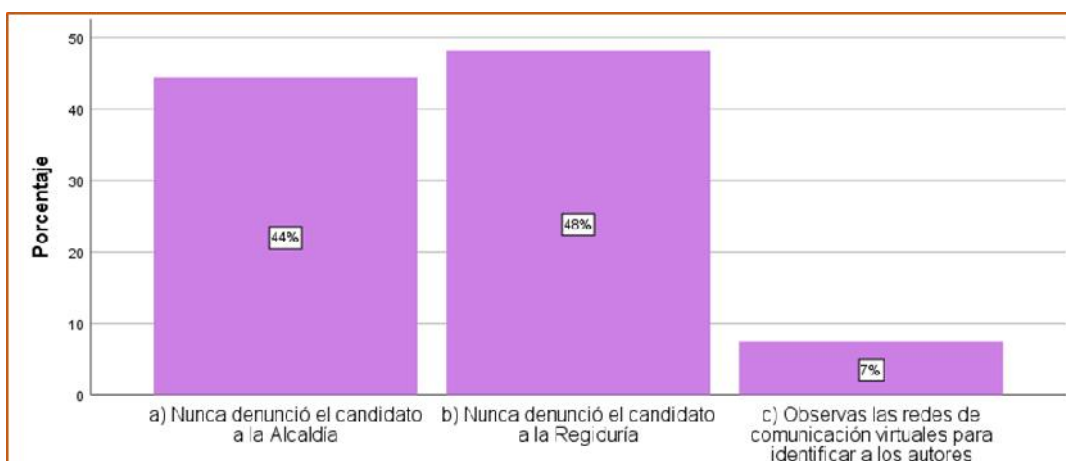


Figura 08: Clonación del texto con el propósito de desprestigiar la candidatura a Alcaldía.

Tabla 09. ¿Ha observado usted publicaciones en redes de comunicación virtual con aseveraciones falsas que el candidato a Alcaldía está siendo financiado por narcotráfico, y luego después lo borran la publicación?

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	14	52%	51,9	51,9
	SI	13	48%	48,1	100,0
	Total	27	100%	100,0	

Fuente: Encuesta a Policías de la DIVINDAT

En la Tabla 9, el 52% de los efectivos DIVINDAT indica que no han observado las publicaciones y luego lo borran en redes de comunicación virtual con aseveraciones

falsas que está siendo financiado por narcotráfico el candidato a Alcaldía, mientras tanto el 48% si han observado dichas publicaciones falsas contra el candidato. Como aprecia los resultados la mayoría no han observado aseveraciones falsas que han sido publicadas en redes de comunicación virtual, y en minutos siguientes lo borran.

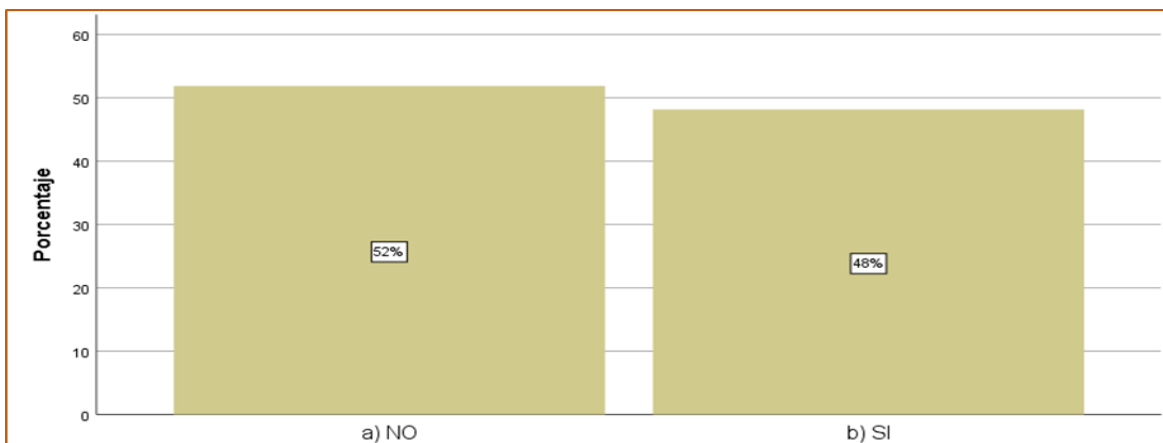


Figura 09: Falsas aseveración de financiado por narcotráfico

Tabla 10. ¿Durante las elecciones municipales en la provincia El Collao, ha observado virtualmente la suplantación de identidad y camufladas con nombres falsos con el propósito de desprestigiar a candidato a Alcaldía; cree usted de dónde provienen de los delitos informáticos?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
Enemigo político	13	48%	48,1	48,1
Persona jurídica	5	19%	18,5	66,7
Personal natural	9	33%	33,3	100,0
Total	27	100%	100,0	

Fuente: Encuesta a Policías de la DIVINDAT

En la Tabla 10, señalan que las suplantaciones de identidad y camufladas con nombres falsos con el propósito de desprestigiar al candidato a Alcaldía; provienen el 48% de enemigos políticos, el 19% de personas jurídicas, y el 33% provienen de personas naturales. Cómo describen los resultados la mayoría de los efectivos de DIVINDAT,

indican que provienen de sus enemigos políticos, y en menor porcentaje de personas naturales.

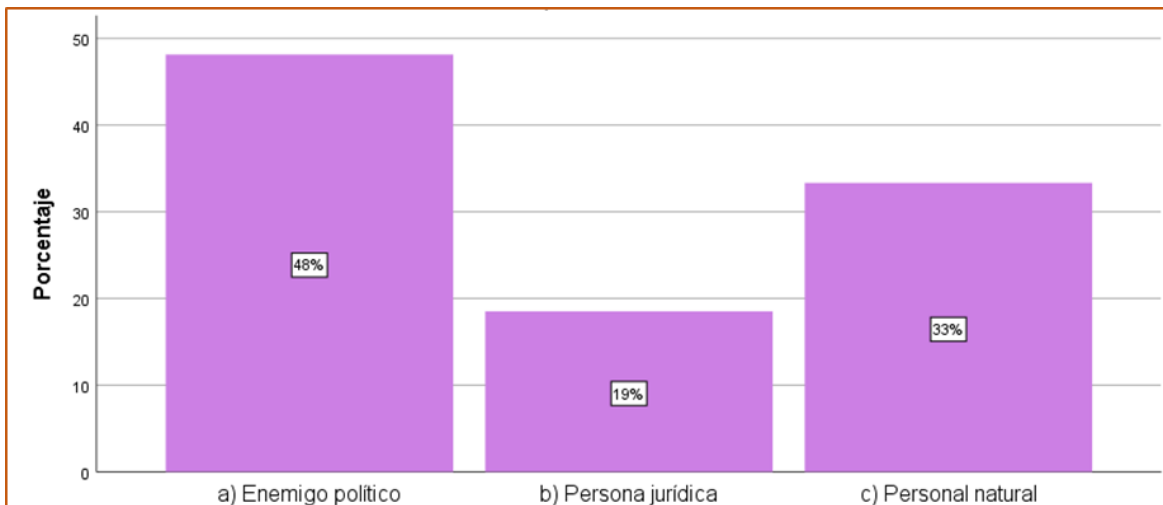


Figura 10: Suplantación de identidad, y camufladas con nombres falsos

Tabla 11. ¿Durante las elecciones municipales ha identificado la venta de información de sus egresos e ingresos económicos de los candidatos a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial El Collao?

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Frecuentemente	5	19%	18,5	18,5
	Nunca	16	59%	59,3	77,8
	Pocas veces	6	22%	22,2	100,0
	Total	27	100%	100,0	

Fuente: Encuesta a Policías de la DIVINDAT

En la Tabla 11, el 59% respondiendo que nunca han identificado la venta de información de sus egresos e ingresos económicos, en la misma situación el 22% respondieron pocas veces, y el 19% frecuentemente. Los datos obtenidos confirmaron que nunca identificaron la venta de información de transacciones económicas de los candidatos municipales.

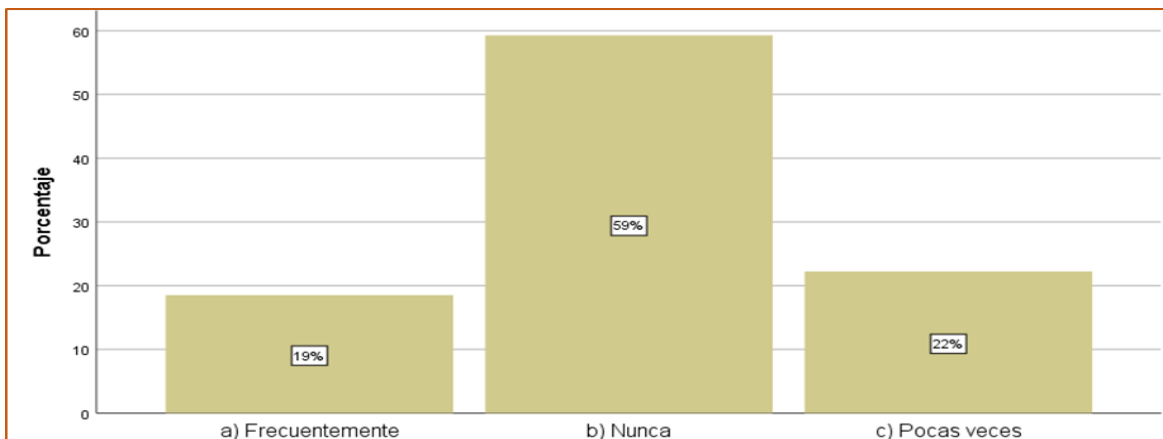


Figura 11: Ventana de información de egresos e ingresos económicos de los candidatos a Alcaldía.

Tabla 12. ¿Durante las elecciones ha recibido denuncias sobre acceso ilícito de información íntima sin autorización por la entidad judicial (chuponeo a celulares) que facilitó obtener información y luego publicó en redes de comunicación virtual?

Alternativas		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	24	89%	88,9	88,9
	SI	3	11%	11,1	100,0
	Total	27	100%	100,0	

Fuente: Encuesta a Policías de la DIVINDAT

En la Tabla 12, el 89% de los efectivos DIVINDAT respondieron no han recibido denuncia del acceso ilícito de información íntima sin autorización por la entidad judicial (chuponeo a celulares) que les facilitó obtener información y luego publicaron en redes de comunicación virtual, mientras tanto el 11% indicaron si, recibieron ese tipo de denuncias. Viendo las respuestas la mayoría de los efectivos DIVINDAT no recibieron denuncias de acceso ilícito de información íntima.

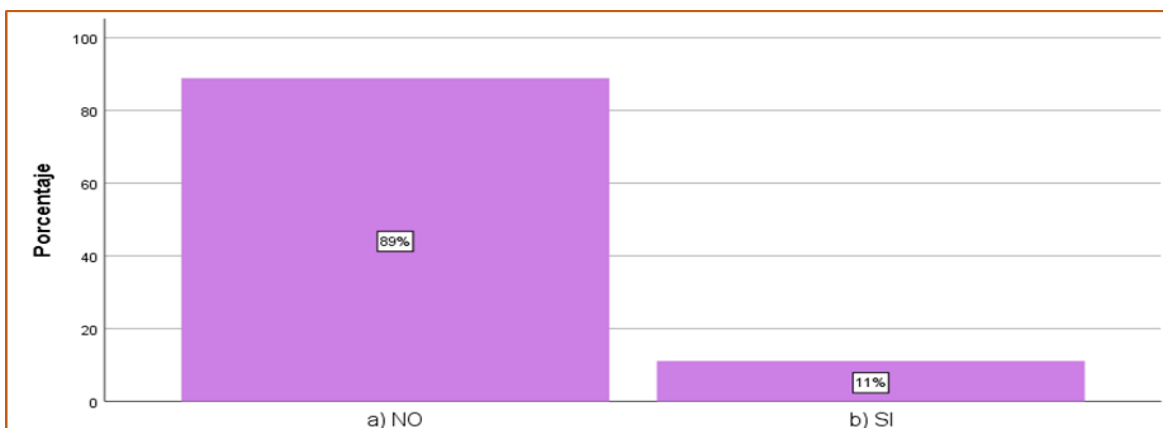


Figura 12: Acceso ilícito de información íntima sin autorización por la entidad judicial (chuponeo a celulares)

Tabla 13. ¿Los dispositivos permiten el diseño de imagen con fines de desprestigiar a las candidaturas a las Alcaldías y regidurías; quien debe controlar este delito informático durante las elecciones municipales y regionales?

	Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Comisión Ética de cada movimiento regional y partidos políticos	5	19%	18,5	18,5
	Jurado Nacional de Elecciones (Oficina descentralizadas en Puno)	12	44%	44,4	63,0
	Oficina Nacional de Procesos Electorales	10	37%	37,0	100,0
	Total	27	100%	100,0	

Fuente: Encuesta a Policías de la DIVINDAT

En la Tabla 13, el 44% de los efectivos DIVINDAT, respondieron el delito informático que tiene fines de desprestigiar a las candidaturas a Alcaldías y regidurías deben ser controlados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), el 37% por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y el 19% por la Comisión Ética de cada movimiento regional y partidos políticos.

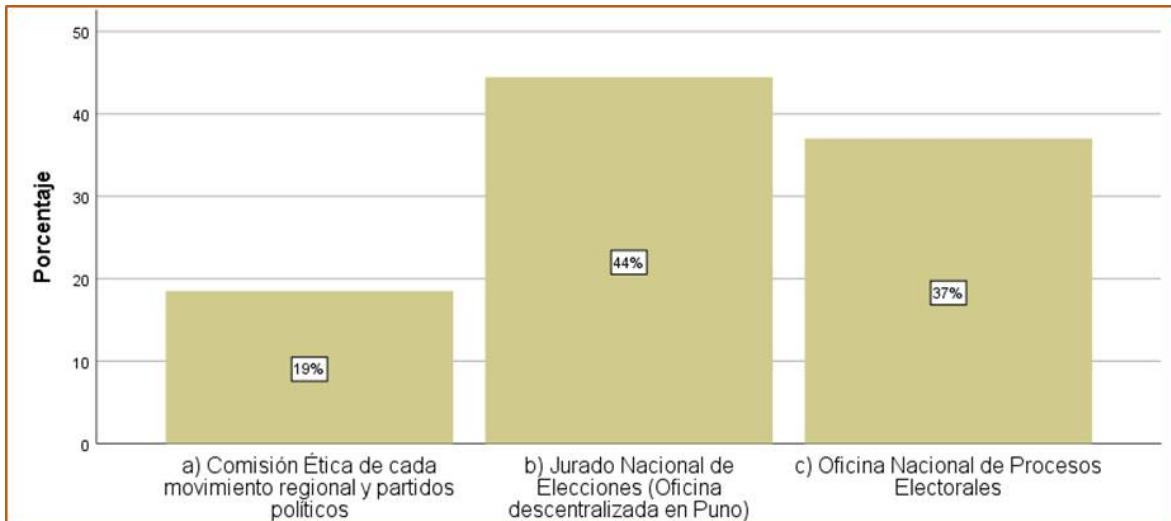


Figura 13: Quien debe controlar delito informático durante las elecciones municipales y regionales

Diseño de contrastación de hipótesis

Para realizar, comprobación de hipótesis a utilizarse el coeficiente de correlación de Spearman; y con el programa SPSS, contrastando las variables de la investigación, la cual se rige con la siguiente fórmula:

La comprobación de hipótesis se efectuó con el Programa de SPSS, y base de correlación de Rho de Spearman de las V1+V2; cuyo resultado se muestra

Correlaciones

El desprestigio personal por redes de comunicación virtual ha incidido en el incremento de los delitos informáticos en elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022			Variable 1. Desprestigio personal por redes de comunicación virtual	Variable 2. Delitos informáticos
Rho de Spearman	Variable 1. Desprestigio personal por redes de comunicación virtual	Coefficiente de correlación	1,000	,492**
		Sig. (bilateral)	.	,009
		N	27	27
	Variable 2. Delitos informáticos	Coefficiente de correlación	,492**	1,000
		Sig. (bilateral)	,009	.
		N	27	27

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El Rho de Spearman tiene un valor de $r = 0,492^{**}$ la cual se observa que existe un nivel de **correlación media se asocian** entre la Variable 1. Desprestigio personal por redes de comunicación virtual, y Variable 2. Delitos informáticos, la cual significa a mayor desprestigio personal por medios de comunicación virtual, incrementa los delitos informáticos durante las elecciones municipales.

Con respecto a decisión estadística de acuerdo al análisis de Rho Spearman muestra un nivel de significancia bilateral ($p\text{-valor} = 0.001$) menor o igual que 0.05, por lo que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis alterna Ha

El desprestigio personal por redes de comunicación virtual ha incidido en el incremento de los delitos informáticos en elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022

Hipótesis nula Ho

El desprestigio personal por redes de comunicación virtual no ha incidido en el incremento de los delitos informáticos en elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se logró identificar la incidencia de desprestigio personal por redes de comunicación virtual, y los delitos informáticos en elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022, porque el Rho de Spearman tiene un valor de $r = 0,492^{**}$ que confirma un nivel de correlación media que asocia ambas variables, la cual significa a mayor desprestigio personal por medios de comunicación virtual, incrementará los delitos informáticos.

SEGUNDA: Se logró Identificar la incidencia de desprestigio de perfil profesional en las elecciones municipales debido a que el 70% de los efectivos DIVINDAT respondieron sí utilizaron las personas la red de comunicación por Facebook para desprestigiar el perfil profesional de los candidatos a Alcaldía, e igualmente el 56% de los candidatos a regiduría municipal fueron desprestigiado; sin embargo ninguno de los candidatos denunciaron, así lo confirman el 96% de agentes de DIVINDAT respondieron que nunca recibieron la denuncia del desprestigio personal.

TERCERA: Se logró identificar la incidencia de desprestigio de los candidatos a Alcaldía, porque la persona natural altera la imagen de una foto y agrega los contenidos falsos de un supuesto hijo e hija no reconocidos y abandonados, sobre ella, los efectivos de DIVINDAT, señalaron un 41% identificaron al sujeto que ha publicado contenidos falsos, mientras el 33% se registró el domicilio dónde se publicó con geolocalización, y por lo tanto se puede imputar a los presuntos autores con delito de fraude informático porque manipularon los datos de los candidatos alterando los fotos y textos falsos.

CUARTA: Se logró identificar la incidencia de desprestigio de los medios de comunicación porque el 52% de los efectivos DIVINDAT, escucharon y han visto el desprestigio personal de los candidatos a Alcaldía a la Municipalidad Provincial de Ilave mediante la Radiodifusora, el 30% en Televisión, y el 19% en prensa escrita; Describiendo los resultados la mayoría de los desprestigios provienen de los Radiodifusores con periodistas en ejercicio indebido sin título profesional.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Considero que los candidatos a Alcaldía y regiduría deben denunciar a sujetos que han realizado el desprestigio personal por redes de comunicación virtual durante las elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave, y otras regiones del Perú.

SEGUNDO: Los efectivos de DIVINDAT deben realizar sus investigaciones de manera efectiva y encontrar a los responsables del desprestigio personal y profesional de los candidatos a Alcaldía y regiduría y aplicarlos la Ley de delitos informáticos, a la vez, permita a disminuir dichos delitos y carga procesal en la Fiscalía

TERCERO: Es criticable que los candidatos a Alcaldía y regiduría no hayan tenido el interés de denunciar a presuntos autores de su desprestigio personal y profesional, ya que han sido violadas su intimidad personal y familiar, ya que están protegidos los datos personales e íntimas de cada persona.

CUARTO: Es importante que los fiscales en la investigación preliminar verifiquen el informe de la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología-DIVINDAT con fines de contribuir a la acusación fiscal para las posteriores etapas de sentencias efectivas y/o suspendidas.

BIBLIOGRAFÍA

Agencia Europa Press. (2022, abril 22). El 63% de la población mundial utiliza Internet, 200 millones de personas más que en 2021. *El Comercio*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/tecnologia/actualidad/internet-el-63-de-la-poblacion-mundial-utiliza-el-ciberespacio-200-millones-de-personas-mas-que-en-2021-redes-social-es-digital-2022-hootsuite-we-are-social-noticia/?ref=ecr>

Alarcón Delgado, V. A., Quito Ramón, M. P., Merchan Palacios, S. J., y Chamba Orellana, S. D. (2019). Estudio jurídico dogmático del delito de asociación ilícita en la legislación penal ecuatoriana. *RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento*, 3(1), 1507-1523.

Delitos informáticos: ¿nuevas formas de criminalidad. (s. f.). Recuperado de <https://www.deleyes.pe/files/post/274525633-1621261417.pdf>

Gomez-Lopez-Freddy- Manolo.pdf. (s. f.). Recuperado de <https://repositorio.bausate.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14229/234/Gomez-Lopez-Freddy-%20Manolo.pdf?sequence=3>

La ciberseguridad en tiempos del COVID-19 y el tránsito hacia una ciberinmunidad. (s. f.). Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46275/S2000679_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mazzini, A. B., y José, J. (s. f.). „*EL DELTTO INFORMATICO Y SU INCIDENCIA EN LA EMPRESA BANCARIA*”.

Montaño, R. W. (2018). *La tipificación penal del phishing, como medida de seguridad informática para contener delitos informáticos* (Universidad Mayor de San Andrés. Bolivia.). Universidad Mayor de San Andrés. Bolivia. Recuperado de <http://200.7.168.217/biblioteca/wp-content/uploads/2021/03/T-5570.pdf>

Nota-de-prensa-no-054-2022-inei.pdf. (s. f.). Recuperado de

<https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-054-2022-inei.pdf>

Revista Científica Hallazgos21. (s. f.). Recuperado 12 de junio de 2023, de

<https://revistas.pucese.edu.ec/hallazgos21/>

Rinssi, A. J. (2021). La necesaria formulación del perfil profesional. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, 3(5), 153-163.

Serrano, C. L. (2021). Estudio de los delitos informáticos y la problemática de su tipificación en el marco de los convenios internacionales. *Lucerna Iuris et Investigatio*, (1), 29-47. <https://doi.org/10.15381/lucerna.v0i1.18373>

Terreros, F. V. (2014). Delitos Informáticos. *IUS ET VERITAS*, (49), 284-304.

Universidad de Guadalajara. Mexico, Romero, A. L., Prieto, T., y Universidad de Guadalajara. Mexico. (2021). Violencia online en jóvenes de un bachillerato de México. *Espacios*, 42(03), 42-58. <https://doi.org/10.48082/espacios-a21v42v03p04>

Zegarra Zavala, Adolfo.pdf. (s. f.). Recuperado de

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1322/Zegarra%20Zavala%2C%20Adolfo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: DESPRESTIGIO PERSONAL POR REDES DE COMUNICACIÓN VIRTUAL Y LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN ELECCIONES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DEL COLLAO-ILAVE 2022

Problema		Objetivos	Hipótesis	Variables	
Problema general:		Objetivo general	Hipótesis general	Variable 1: Desprestigio personal por redes de comunicación virtual	
<p>Cuál es la incidencia de desprestigio personal por redes de comunicación virtual en los delitos informáticos en elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022?</p>	<p>Identificar la incidencia de desprestigio personal por redes de comunicación virtual en los delitos informáticos en elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022</p>	<p>H_a: El desprestigio personal por redes de comunicación virtual ha incidido en el incremento de los delitos informáticos en elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022</p> <p>H₀: El desprestigio personal por redes de comunicación virtual no ha incidido en el incremento de los delitos informáticos en elecciones municipales de la provincia del Collao-Ilave 2022</p>	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
			Desprestigio del perfil profesional	-Facebook -WhatsApp -Messenger	
			Desprestigio de los candidatos	-Candidatos a la alcaldía -Candidatos a la regiduría	Ordinal
			Desprestigio de los medios de comunicación	-Radio -Televisión -Prensa escrita	
Problemas específicos		Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable 2: Delitos informáticos	
<p>¿Cómo es la incidencia de desprestigio profesional en elecciones municipales</p>	<p>a) Identificar la incidencia de desprestigio profesional en elecciones municipales</p>	<p>a) El desprestigio de perfil profesional ha incidido en el incremento de los delitos informáticos en las elecciones municipales de la</p>	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
			Fraude informático	-Altera -Clona -Borra	Ordinal

<p>e la provincia del Collao-llave 2022?</p> <p>b) ¿Cómo es la incidencia de los candidatos en las elecciones municipales de la provincia del Collao-llave 2022?</p> <p>c) ¿Cómo es la incidencia de los medios de comunicación en las elecciones municipales de la provincia del Collao-llave 2022?</p>	<p>de la provincia del Collao-llave 2022</p> <p>b) Identificar la incidencia de los candidatos en las elecciones municipales de la provincia del Collao-llave 2022</p> <p>c) Identificar la incidencia de los medios de comunicación en las elecciones municipales de la provincia del Collao-llave 2022</p>	<p>provincia del Collao-llave 2022</p> <p>b) El desprestigio de los candidatos ha incidido en el incremento de los delitos informáticos en las elecciones municipales de la provincia del Collao-llave 2022</p> <p>c) El desprestigio de los medios de comunicación ha incrementado los delitos informáticos en las elecciones municipales de la provincia del Collao-llave 2022</p>	<p>Suplantación de identidad simulado</p> <p>Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos</p> <p>- Personal natural - Persona jurídica</p> <p>-Vende información -Facilitación información -Diseña imagen</p>	
<p>Tipo y diseño de investigación</p>		<p>Población y muestra</p>	<p>Técnicas e instrumento</p>	<p>Estadística</p>
<p>Tipo: Fundamental y dogmática</p> <p>Diseño: Asociación de las variables</p> <p>Nivel: Explicativo</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p>		<p>Población: 27 Profesionales de División de Investigación de Alta Tecnología DIVINDAT</p> <p>Muestra: 27 Profesionales DIVINDAT</p> <p>Tipo de muestra: N0 probabilístico e intencional</p>	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>	<p>Estadística descriptiva e inferencial</p>

ANEXO N° 02: INSTRUMENTO

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DE DIVINDAT

CÓDIGO:VALORACIÓN.....

INSTRUCCIÓN. Sírvase responder marcando con un (X) a los ítems que a continuación figuran en el presente instrumento de investigación, con el cual me estará apoyando en el trabajo de investigación que estoy llevando a cabo, para luego sugerir algunas alternativas de mejora para buena marcha institucional.

Desprestigio del perfil profesional

1. ¿Cree usted, la red de comunicación por Facebook es una herramienta virtual que utiliza para el desprestigio del perfil profesional del candidato a Alcaldía de la Municipalidad Provincial del Collao- Ilave?

- a) Si
- b) No

2. ¿Cree usted, la red de comunicación por Facebook es una herramienta virtual que se utiliza para el desprestigio del perfil profesional del candidato a la regiduría de la Municipalidad Provincial del Collao- Ilave?

- a) Si
- b) No

3. ¿Siendo funcionario de la DIVINDAT a quien considera como incitador del desprestigio personal de los candidatos en las elecciones municipales?

- a) El que comparte imágenes editadas por WhastsApp

- b) El que ha elaborado las imágenes y luego la comparte por WhatsApp
- c) El que ha compartido Messenger

Desprestigio de los candidatos

4. ¿En algún momento una o varios candidatos a Alcaldía se apersonaron a DIVINDAT para denunciar el desprestigio personal por redes de comunicación virtual?

- a) Frecuentemente
- b) Pocas veces
- c) Nunca

5. ¿En algún momento una o varios candidatos a regiduría se apersonaron a DIVINDAT para denunciar el desprestigio personal por redes de comunicación virtual?

- a) Frecuentemente
- b) Pocas veces
- c) Nunca

Desprestigio de los medios de comunicación

6. ¿En alguna oportunidad usted como funcionario de DIVINDAT, ha escuchado y ha visto el desprestigio personal de los candidatos a Alcaldía a la Municipalidad Provincial de Ilave?

- a) Radio
- b) Televisión
- c) Prensa escrita

Fraude informático

7. ¿Cuándo se altera la imagen de una foto y agrega contenidos falsos de un supuesto hijo e hija no reconocidos y abandonados, y han sido publicadas en redes de comunicación virtual, que acción ha desarrollado?

- a) Identifica al sujeto que ha publicado contenidos falsos
- b) Se realiza investigación preliminar
- c) Registra el domicilio dónde se publicó, y geolocalización

8. ¿Cuándo usted ha observado la clonación de tergiversación del contenido de un contenido texto con el propósito de desprestigiar la buena reputación del candidato a la Alcaldía, y regiduría de la Municipalidad Provincial de Ilave, que acción ha desarrollado para evitar el delito informático?

- a) Cuando existe una denuncia se procede a investigar
- b) Nunca denunció el candidato a la Alcaldía
- c) Nunca denunció el candidato a la Regiduría
- d) Observas las redes de comunicación virtuales para identificar a los autores

9. ¿Ha observado usted publicaciones en redes de comunicación virtual con aseveraciones falsas que el candidato a Alcaldía está siendo financiado por narcotráfico, y luego después lo borran la publicación?

- a) Si
- b) No

Suplantación de identidad simulado

10. ¿Durante las elecciones municipales en la provincia El Collao, ha observado virtualmente la suplantación de identidad y camufladas con nombres falsos con el

propósito de desprestigiar a candidato a Alcaldía; cree usted de dónde provienen los delitos informáticos?

- a) Personal natural
- b) Persona jurídica
- c) Enemigo político

Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos

11. ¿Durante las elecciones municipales ha identificado la venta de información de sus egresos e ingresos económicos de los candidatos a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial El Collao?

- a) Frecuentemente
- b) Pocas veces
- c) Nunca

12. ¿Durante las elecciones ha recibido denuncia sobre acceso ilícito de información íntima sin autorización por la entidad judicial (chuponeo a celulares) que facilitó obtener información y luego publicarlas en redes de comunicación virtual?

- a) Si
- b) No

13. ¿Los dispositivos permiten el diseño de imagen con fines de desprestigiar a las candidaturas a las Alcaldías y regidurías; quien debe controlar este delito informático durante las elecciones municipales y regionales?

- a) Jurado Nacional de Elecciones (Oficina descentralizadas en Puno)
- b) Oficina Nacional de Procesos Electorales
- c) Comisión Ética de cada movimiento regional y partidos políticos

*Resultado2 [Documento2] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Resultado

- Correlaciones
 - Título
 - Notas
- Registro
- Correlaciones no para
 - Título
 - Notas
 - Correlaciones

Correlaciones

```
NONPAR CORR
/VARIABLES=V1 V2
/PRINT=SPEARMAN TWOTAIL NOSIG
/MISSING=PAIRWISE.
```

Correlaciones no paramétricas

Correlaciones

	Variable 1. Desprestigio personal por redes de comunicación virtual	Variable 2. Delitos informáticos
Rho de Spearman		
Variable 1. Desprestigio personal por redes de comunicación virtual	Coefficiente de correlación	1,000
	Sig. (bilateral)	,009
	N	27
Variable 2. Delitos informáticos	Coefficiente de correlación	,492**
	Sig. (bilateral)	,009
	N	27

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

DELITOS INFORMATIVOS - Excel

	D	E	F	G	H	I	
1							
2							
3							
4	¿Cree usted, la red de comunicación por Facebook es una herramienta virtual que utilizan para el desprestigio del perfil profesional del candidato a Alcaldía de la Municipalidad Provincial de EL Collao-llave?	¿Cree usted, la red de comunicación por Facebook es una herramienta virtual que se utiliza para el desprestigio del perfil profesional del candidato a la regiduría de la Municipalidad Provincial de EL Collao-llave?	¿Siendo funcionario de la DEVDAT a quien considera candidato a Alcaldía se apersonarán como inculcador del desprestigio personal de los candidatos en las elecciones municipales?	¿En algún momento una o varias personas se apersonaron a DEVDAT para denunciar el desprestigio personal por redes de comunicación virtual?	¿En algún momento una o varias personas se apersonaron a DEVDAT para denunciar el desprestigio personal por redes de comunicación virtual?	¿En alguna oportunidad usted como funcionario de DEVDAT, ha agregado contenidos escuchado y ha visto el desprestigio personal de los candidatos a Alcaldía a sido publicadas en la Municipalidad Provincial de llave?	¿Cuándo se altera la información de DEVDAT, se agregan contenidos escuchado y ha visto el desprestigio personal de los candidatos a Alcaldía a sido publicadas en la Municipalidad Provincial de llave?
5	SI	NO	El que comparte imágenes elaboradas por WhatsApp	Frecuentemente	Nunca	Radio	Identifica al sujeto que elabora contenidos falsos
6	SI	NO	El que ha elaborado las imágenes y luego la comparte por WhatsApp	Pocas veces	Nunca	Televisión	Se realiza investigación
7	SI	NO	El que ha compartido por Messenger	Nunca	Nunca	Prensa escrita	Registra el domicilio geolocalización
8	SI	NO	El que ha elaborado las imágenes y luego la comparte por WhatsApp	Nunca	Nunca	Radio	Se realiza investigación
9	SI	NO	El que ha elaborado las imágenes y luego la comparte por WhatsApp	Nunca	Nunca	Radio	Se realiza investigación
10	SI	NO	El que ha elaborado las imágenes y luego la comparte por WhatsApp	Nunca	Nunca	Radio	Se realiza investigación
11	SI	NO	El que ha elaborado las imágenes y luego la comparte por WhatsApp	Nunca	Nunca	Radio	Se realiza investigación
12	SI	NO	El que ha elaborado las imágenes y luego la comparte por WhatsApp	Nunca	Nunca	Radio	Se realiza investigación
13	SI	NO	El que ha elaborado las imágenes y luego la comparte por WhatsApp	Nunca	Nunca	Radio	Se realiza investigación

Ley de Delitos Informáticos

LEY N° 30096

DIARIO DE LOS DEBATES - PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2013

NOTA: Este texto no ha sido publicado en el Diario Oficial "El Peruano", a solicitud del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha sido enviado por la Dirección General Parlamentaria del Congreso de la República, mediante Oficio N° 598-141464-7-2018-2019-DGP/CR de fecha 20 de diciembre de 2018.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS**CAPÍTULO I****FINALIDAD Y OBJETO DE LA LEY****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación, con la finalidad de garantizar la lucha eficaz contra la ciberdelincuencia.

CAPÍTULO II**DELITOS CONTRA DATOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS***Artículo 2. Acceso ilícito*

El que accede sin autorización a todo o parte de un sistema informático, siempre que se realice con vulneración de medidas de seguridad establecidas para impedirlo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días multa.

Será reprimido con la misma pena el que accede a un sistema informático excediendo lo autorizado. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Ley N° 30171](#), publicada el 10 marzo 2014, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 2. Acceso ilícito

El que deliberada e ilegítimamente accede a todo o en parte de un sistema informático, siempre que se realice con vulneración de medidas de seguridad establecidas para impedirlo,

será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.

Será reprimido con la misma pena, el que accede a un sistema informático excediendo lo autorizado.”

Artículo 3. Atentado contra la integridad de datos informáticos

El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, introduce, borra, deteriora, altera, suprime o hace inaccesibles datos informáticos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días multa. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Ley N° 30171](#), publicada el 10 marzo 2014, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3. Atentado a la integridad de datos informáticos

El que deliberada e ilegítimamente daña, introduce, borra, deteriora, altera, suprime o hace inaccesibles datos informáticos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días-multa.”

Artículo 4. Atentado contra la integridad de sistemas informáticos

El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, inutiliza, total o parcialmente, un sistema informático, impide el acceso a este, entorpece o imposibilita su funcionamiento o la prestación de sus servicios, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días multa. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Ley N° 30171](#), publicada el 10 marzo 2014, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 4. Atentado a la integridad de sistemas informáticos

El que deliberada e ilegítimamente inutiliza, total o parcialmente, un sistema informático, impide el acceso a este, entorpece o imposibilita su funcionamiento o la prestación de sus servicios, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días-multa.”

CAPÍTULO III

DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA LA INDEMNIDAD Y LIBERTAD SEXUALES

Artículo 5. Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos

El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.

Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Ley N° 30171](#), publicada el 10 marzo 2014, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 5. Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos

El que a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.

Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal." ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 4 de la Ley N° 30838](#), publicada el 04 agosto 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 5.- Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos

El que a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para proponerle llevar a cabo cualquier acto de connotación sexual con él o con tercero, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 36 del Código Penal.

Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 36 del Código Penal".

CAPÍTULO IV

DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA LA INTIMIDAD Y EL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

Artículo 6. Tráfico ilegal de datos

El que crea, ingresa o utiliza indebidamente una base de datos sobre una persona natural o jurídica, identificada o identificable, para comercializar, traficar, vender, promover, favorecer o facilitar información relativa a cualquier ámbito de la esfera personal, familiar, patrimonial, laboral, financiera u otro de naturaleza análoga, creando o no perjuicio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. ()*

(*) Artículo derogado por la [Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30171](#), publicada el 10 marzo 2014.

Artículo 7. Interceptación de datos informáticos

El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, intercepta datos informáticos en transmisiones no públicas, dirigidas a un sistema informático, originadas en un sistema informático o efectuadas dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que transporte dichos datos informáticos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando el delito recaiga sobre información clasificada como secreta, reservada o confidencial de conformidad con las normas de la materia.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años cuando el delito comprometa la defensa, la seguridad o la soberanía nacionales. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Ley N° 30171](#), publicada el 10 marzo 2014, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 7. Interceptación de datos informáticos

El que deliberada e ilegítimamente intercepta datos informáticos en transmisiones no públicas, dirigidos a un sistema informático, originados en un sistema informático o efectuado dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que transporte dichos datos informáticos, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando el delito

recaiga sobre información clasificada como secreta, reservada o confidencial de conformidad con la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de diez cuando el delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacionales.

Si el agente comete el delito como integrante de una organización criminal, la pena se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto en los supuestos anteriores."

CAPÍTULO V

DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA EL PATRIMONIO

Artículo 8. Fraude informático

El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días multa.

La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y de ochenta a ciento cuarenta días multa cuando se afecte el patrimonio del Estado destinado a fines asistenciales o a programas de apoyo social. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Ley N° 30171](#), publicada el 10 marzo 2014, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 8. Fraude informático

El que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y de ochenta a ciento cuarenta días-multa cuando se afecte el patrimonio del Estado destinado a fines asistenciales o a programas de apoyo social."

CAPÍTULO VI

DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA LA FE PÚBLICA

Artículo 9. Suplantación de identidad

El que, mediante las tecnologías de la información o de la comunicación suplanta la identidad de una persona natural o jurídica, siempre que de dicha conducta resulte algún perjuicio, material o moral, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 10. Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos

El que fabrica, diseña, desarrolla, vende, facilita, distribuye, importa u obtiene para su utilización uno o más mecanismos, programas informáticos, dispositivos, contraseñas, códigos de acceso o cualquier otro dato informático, específicamente diseñados para la comisión de los delitos previstos en la presente Ley, o el que ofrece o presta servicio que contribuya a ese propósito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días multa. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Ley N° 30171](#), publicada el 10 marzo 2014, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 10. Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos

El que deliberada e ilegítimamente fabrica, diseña, desarrolla, vende, facilita, distribuye, importa u obtiene para su utilización, uno o más mecanismos, programas informáticos, dispositivos, contraseñas, códigos de acceso o cualquier otro dato informático, específicamente diseñados para la comisión de los delitos previstos en la presente Ley, o el que ofrece o presta servicio que contribuya a ese propósito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.”

Artículo 11. Agravantes

El juez aumenta la pena privativa de libertad hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para cualquiera de los delitos previstos en la presente Ley cuando:

1. El agente comete el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
2. El agente comete el delito mediante el abuso de una posición especial de acceso a la data o información reservada o al conocimiento de esta información en razón del ejercicio de un cargo o función.
3. El agente comete el delito con el fin de obtener un beneficio económico, salvo en los delitos que prevén dicha circunstancia.
4. El delito compromete fines asistenciales, la defensa, la seguridad y la soberanía nacionales.

“Artículo 12. Exención de responsabilidad penal

Está exento de responsabilidad penal el que realiza las conductas descritas en los artículos 2, 3, 4 y 10 con el propósito de llevar a cabo pruebas autorizadas u otros procedimientos autorizados destinados a proteger sistemas informáticos.” (*)

(*) Artículo incorporado por el [Artículo 3 de la Ley N° 30171](#), publicada el 10 marzo 2014.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Codificación de la pornografía infantil

La Policía Nacional del Perú puede mantener en sus archivos, con la autorización y supervisión respectiva del Ministerio Público, material de pornografía infantil, en medios de almacenamiento de datos informáticos, para fines exclusivos del cumplimiento de su función. Para tal efecto, cuenta con una base de datos debidamente codificada.

La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público establecen protocolos de coordinación en el plazo de treinta días a fin de cumplir con la disposición establecida en el párrafo anterior.

SEGUNDA. Agente encubierto en delitos informáticos

El fiscal, atendiendo a la urgencia del caso particular y con la debida diligencia, puede autorizar la actuación de agentes encubiertos a efectos de realizar las investigaciones de los delitos previstos en la presente Ley y de todo delito que se cometa mediante tecnologías de la información o de la comunicación, con prescindencia de si los mismos están vinculados a una organización criminal, de conformidad con el artículo 341 del Código Procesal Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 957.

TERCERA. Coordinación interinstitucional de la Policía Nacional del Perú con el Ministerio Público

La Policía Nacional del Perú fortalece al órgano especializado encargado de coordinar las funciones de investigación con el Ministerio Público. A fin de establecer mecanismos de comunicación con los órganos de gobierno del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú centraliza la información aportando su experiencia en la elaboración de los programas y acciones para la adecuada persecución de los delitos informáticos, y desarrolla programas de protección y seguridad. ()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo 2 de la Ley N° 30171](#), publicada el 10 marzo 2014, cuyo texto es el siguiente:

“TERCERA. Coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional, el Ministerio Público y otros organismos especializados

La Policía Nacional del Perú fortalece el órgano especializado encargado de coordinar las funciones de investigación con el Ministerio Público. A fin de establecer mecanismos de comunicación con los órganos de gobierno del Ministerio Público, el centro de respuesta temprana del gobierno para ataques cibernéticos (Pe-CERT), la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) y los Organismos Especializados de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional centraliza la información aportando su experiencia en la elaboración de los programas y acciones para la adecuada persecución de los delitos informáticos, y desarrolla programas de protección y seguridad.”

CUARTA. Cooperación operativa

Con el objeto de garantizar el intercambio de información, los equipos de investigación conjuntos, la transmisión de documentos, la interceptación de comunicaciones y demás actividades correspondientes para dar efectividad a la presente Ley, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y los operadores del sector privado involucrados en la lucha contra los delitos informáticos deben establecer protocolos de cooperación operativa reforzada en el plazo de treinta días desde la vigencia de la presente Ley. ()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo 2 de la Ley N° 30171](#), publicada el 10 marzo 2014, cuyo texto es el siguiente:

“CUARTA. Cooperación operativa

Con el objeto de garantizar el intercambio de información, los equipos de investigación conjuntos, la transmisión de documentos, la interceptación de comunicaciones y demás actividades correspondientes para dar efectividad a la presente Ley, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Pe-CERT (Centro de respuesta temprana del gobierno para ataques cibernéticos), la ONGEI (Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática), Organismos Especializados de las Fuerzas Armadas y los operadores del sector privado involucrados en la lucha contra los delitos informáticos deben establecer protocolos de cooperación operativa reformada en el plazo de treinta días desde la vigencia de la presente Ley.”

QUINTA. Capacitación

Las instituciones públicas involucradas en la prevención y represión de los delitos informáticos deben impartir cursos de capacitación destinados a mejorar la formación profesional de su personal -especialmente de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial- en el tratamiento de los delitos previstos en la presente Ley.

SEXTA. Medidas de seguridad

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) promueve permanentemente, en coordinación con las instituciones del sector público, el fortalecimiento de sus medidas de seguridad para la protección de los datos informáticos sensibles y la integridad de sus sistemas informáticos.

SÉTIMA. Buenas prácticas

El Estado peruano realiza acciones conjuntas con otros Estados a fin de poner en marcha acciones y medidas concretas destinadas a combatir el fenómeno de los ataques masivos contra las infraestructuras informáticas y establece los mecanismos de prevención necesarios, incluyendo respuestas coordinadas e intercambio de información y buenas prácticas.

OCTAVA. Convenios multilaterales

El Estado peruano promueve la firma y ratificación de convenios multilaterales que garanticen la cooperación mutua con otros Estados para la persecución de los delitos informáticos.

NOVENA. Terminología

Para efectos de la presente Ley, se entenderá, de conformidad con el artículo 1 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, Budapest, 23.XI.2001:

a. Por sistema informático: todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa.

b. Por datos informáticos: toda representación de hechos, información o conceptos expresados de cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función.

DÉCIMA. Regulación e imposición de multas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP establece la escala de multas atendiendo a las características, complejidad y circunstancias de los casos aplicables a las empresas bajo su supervisión que incumplan con la obligación prevista en el numeral 5 del artículo 235 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957.

El juez, en el término de setenta y dos horas, pone en conocimiento del órgano supervisor la omisión incurrida por la empresa, con los recaudos correspondientes sobre las características, complejidad y circunstancias del caso particular, a fin de aplicarse la multa correspondiente.

UNDÉCIMA. Regulación e imposición de multas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones establece la escala de multas atendiendo a las características, complejidad y circunstancias de los casos aplicables a las empresas bajo su supervisión que incumplan con la obligación prevista en el numeral 4 del artículo 230 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957.

El juez, en el término de setenta y dos horas, pone en conocimiento del órgano supervisor la omisión incurrida por la empresa, con los recaudos correspondientes sobre las características, complejidad y circunstancias del caso particular, a fin de aplicarse la multa correspondiente. ()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo 2 de la Ley N° 30171](#), publicada el 10 marzo 2014, cuyo texto es el siguiente:

“UNDÉCIMA. Regulación e imposición de multas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones establece las multas aplicables a las empresas bajo su supervisión que incumplan con la obligación prevista en el numeral 4 del artículo 230 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.

Las empresas de telecomunicaciones organizan sus recursos humanos y logísticos a fin de cumplir con la debida diligencia y sin dilación la obligación prevista en el numeral 4 del artículo 230 del Código Procesal Penal.

El juez, en el término de setenta y dos horas, pone en conocimiento del órgano supervisor la omisión incurrida por la empresa a fin de que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones aplique la multa correspondiente.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Ley 27697, Ley que otorga facultad al fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional

Modifícase el artículo 1 de la Ley 27697, Ley que otorga facultad al fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional, modificado por el Decreto Legislativo 991 y por Ley 30077, en los siguientes términos: [\(*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

***Artículo 1. Marco y finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad desarrollar legislativamente la facultad constitucional otorgada a los jueces para conocer y controlar las comunicaciones de las personas que son materia de investigación preliminar o jurisdiccional.

Solo podrá hacerse uso de la facultad prevista en la presente Ley en los siguientes delitos:

1. Secuestro.
2. Trata de personas.
3. Pornografía infantil.
4. Robo agravado.
5. Extorsión.
6. Tráfico ilícito de drogas.
7. Tráfico ilícito de migrantes.
8. Delitos contra la humanidad.
9. atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria.
10. Peculado.
11. Corrupción de funcionarios.
12. Terrorismo.
13. Delitos tributarios y aduaneros.
14. Lavado de activos.
15. Delitos informáticos.”

SEGUNDA. Modificación de la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado

Modifícase el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, en los siguientes términos:

***Artículo 3. Delitos comprendidos**

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

(...)

9. Delitos informáticos previstos en la ley penal." (*)

(*) Confrontar con el [Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1244](#), publicado el 29 octubre 2016.

TERCERA. Modificación del Código Procesal Penal

Modifícase el numeral 4 del artículo 230, el numeral 5 del artículo 235 y el literal a) del numeral 1 del artículo 473 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957 y modificado por Ley 30077, en los siguientes términos: [\(*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

***Artículo 230. Intervención o grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación**

(...)

4. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deberán facilitar, en el plazo máximo de treinta días hábiles, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones, así como la información sobre la identidad de los titulares del servicio, los números de registro del cliente, de la línea telefónica y del equipo, del tráfico de llamadas y los números de protocolo de internet, que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento. Los servidores de las indicadas empresas deberán guardar secreto acerca de las mismas, salvo que se les citare como testigos al procedimiento. El juez fija el plazo en atención a las características, complejidad y circunstancias del caso en particular.

Dichos concesionarios otorgarán el acceso, la compatibilidad y conexión de su tecnología con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, cuando por razones de innovación tecnológica los concesionarios renueven sus equipos o software, se encontrarán obligados a mantener la compatibilidad con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú. (*)

(*) Confrontar con el [Artículo 6 de la Ley N° 30171](#), publicada el 10 marzo 2014.

Artículo 235. Levantamiento del secreto bancario

(...)

5. Las empresas o entidades requeridas con la orden judicial deberán proporcionar, en el plazo máximo de treinta días hábiles, la información correspondiente o las actas y documentos, incluso su original, si así se ordena, y todo otro vínculo al proceso que determine por razón de su actividad, bajo apercibimiento de las responsabilidades establecidas en la ley. El juez fija el plazo en atención a las características, complejidad y circunstancias del caso en particular.

Artículo 473. Ámbito del proceso y competencia

1. Los delitos que pueden ser objeto de acuerdo, sin perjuicio de los que establezca la Ley, son los siguientes:

a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad;" (*)

(*) Confrontar con el [Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1301](#), publicado el 30 diciembre 2016, el mismo que entró en [vigencia](#) a nivel nacional a los noventa (90) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTA. Modificación de los artículos 162, 183-A y 323 del Código Penal

Modifícanse los artículos 162, 183-A y 323 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

***Artículo 162. Interferencia telefónica**

El que, indebidamente, interfiere o escucha una conversación telefónica o similar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Si el agente es funcionario público, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando el delito recaiga sobre información clasificada como secreta, reservada o confidencial de conformidad con las normas de la materia.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años cuando el delito comprometa la defensa, la seguridad o la soberanía nacionales. (*)

(*) Confrontar con el [Artículo 4 de la Ley N° 30171](#), publicada el 10 marzo 2014.

Artículo 183-A. Pornografía infantil

El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas de catorce y menos de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de doce años y de cincuenta a trescientos sesenta y cinco días multa cuando:

1. El menor tenga menos de catorce años de edad.

2. El material pornográfico se difunda a través de las tecnologías de la información o de la comunicación.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o si el agente actúa en calidad de integrante de una organización dedicada a la pornografía infantil, la pena privativa de libertad será no menor de doce ni mayor de quince años. De ser el caso, el agente será inhabilitado conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36.(*)

(*) Confrontar con el [Artículo 1 de la Ley N° 30963](#), publicada el 18 junio 2019.

Artículo 323. Discriminación

El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente es funcionario o servidor público, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al numeral 2 del artículo 36.

La misma pena privativa de libertad señalada en el párrafo anterior se impondrá si la discriminación se ha materializado mediante actos de violencia física o mental, o si se realiza a través de las tecnologías de la información o de la comunicación." (*)

(*) Confrontar con el [Artículo 4 de la Ley N° 30171](#), publicada el 10 marzo 2014.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA. Derogatoria**

Deróganse el numeral 4 del segundo párrafo del artículo 186 y los artículos 207-A, 207-B, 207-C y 207-D del Código Penal. (*) [RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA

Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros